



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la jurisdicción fiscal Lima Este

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Estela Quispe, Helen Santa Maria (orcid.org/0000-0003-1573-0164)

Ramirez Blanco, Marvin Josue (orcid.org/0000-0002-8231-7575)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicamos a nuestros padres por su apoyo incondicional, por confiar cada día en nosotros y darnos esta fortaleza que es necesaria para cumplir nuestros objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro asesor académico, Dr. Prieto Chávez, Rosas Job, por su excelente labor como docente en nuestra prestigiosa casa académica, la Universidad César Vallejo, a la vez valoramos su esfuerzo en ser un excelente guía para poder realizar la presente tesis, ya que sin su apoyo constante no hubiésemos realizado nuestros objetivos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
I. MARCO TEÓRICO	6
II. METODOLOGÍA.....	28
3.1 Tipo y diseño de investigación.	28
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	28
3.3 Escenario de Estudio	30
3.4 Participantes	30
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	32
3.6 Procedimiento	32
3.7 Rigor Científico:	32
3.8 Aspectos éticos.....	33
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
IV. CONCLUSIONES.....	43
V. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	51

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Tabla 1 Matriz de Categorización	28
Tabla 2 Participantes de la Investigación	30
Tabla 3 Validez del Instrumento	32

RESUMEN

La investigación realizada fue desarrollado cómo medida que deben tomar los representante del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado de la aplicación del principio de oportunidad, de la cual se desprende los siguientes objetivos específicos

En cuanto a la metodología es de enfoque cualitativo siendo del tipo básico, diseño el fenomenológico, se realizó entrevista a 11 expertos en la materia de derecho penal, entre ellos abogados, fiscales, jueces y conciliadores. empleando la guía de entrevista y las técnicas fueron la entrevista y el análisis documental.

Se concluyo asegurar un control adecuado en la implementación del principio de oportunidad en casos de omisión a la asistencia familiar requiere una serie de acciones coordinadas entre los representantes del Ministerio Público y la defensa de la víctima.

Palabra clave: Correcta aplicación, principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar,

ABSTRACT

The research was developed as a measure to be taken by the representatives of the Public Prosecutor's Office and the victim's defense in order to adequately control the application of the principle of opportunity, from which the following specific objectives can be derived

As for the methodology, it is of qualitative approach being of the basic type, phenomenological design, interviews were conducted with 11 experts in the field of criminal law, including lawyers, prosecutors, judges and conciliators, using the interview guide and the techniques were the interview and documentary analysis.

It was concluded that ensuring adequate control in the implementation of the principle of opportunity in cases of failure to provide family assistance requires a series of coordinated actions between the representatives of the Public Prosecutor's Office and the victim's defense.

Keywords: Correct application, opportunity principle, failure to provide family assistance.

I. INTRODUCCIÓN

La rama del derecho penal, considerado Internacionalmente como el derecho encargado de delimitar toda conducta que atente contra los integrantes de la sociedad viene siendo aquejado por la excesiva carga procesal y lo más preocupante; la carga procesal se centra en casos que por su delicadeza y por los derechos vulnerados amerita una solución rápida y eficaz. El derecho considerado como el conjunto jurídico que contiene normas, conductas perseguidas y sancionadas, estas conductas son definidas como faltas, omisiones o conductas que una vez realizadas llegan a la configuración de actos antijurídicos, esta rama se encarga de fijar que comportamiento lesionan los derechos de quienes conforman una sociedad y también la repercusión que les traerá dicho actuar, los delitos son castigadas con penas o medidas e incluso con la pena de muerte en algunos países como Pakistán, Irak, vietnam, entre otros, ello debido a que se pone en gran peligro los derechos tutelados por el Estado como la vida humana, el derecho a vivir y existir; la libertad de pensamiento, expresión y acción; el derecho a poseer y usar propiedades y bienes; la seguridad frente a riesgos, amenazas y peligros; el bienestar físico y mental; y otros derechos y necesidades fundamentales que permiten y mejoran nuestra existencia y desarrollo. En el Perú el derecho Procesal Penal llega a ser el que va de la mano del derecho Penal y esto debido a que juntos logran constituir y regular el control social donde el estado hará uso de su poder coactivo para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados por nuestra constitución de 1993, el código Procesal Penal ante la evidente carga procesal que se pudo visualizar en la página del Poder Judicial: Procesos principales pendientes, resueltos ingresados y en ejecución (cuadro N° 13) se aprecia la existencia de un incremento de carga procesal entre el año 2021 hasta el 2022, obteniendo el primero 2 509 402 casos pendientes y el 2022 presenta 2 888 646 de casos pendientes, demostrando de esta manera el aumento de un 15% en la carga procesal que aqueja al sistema de justicia Estadística De La Función Jurisdiccional A Nivel Nacional- poder judicial(2022)

Es de esta manera que el C.P.P nos brinda un mecanismo alternativo para dar solución a los conflictos, mecanismo utilizado por el Ministerio Público en la etapa de investigación preparatoria para abstener el aplicar la acción penal, ello lo puede

solicitar de oficio y necesita la aceptación del imputado, este mecanismo se llama principio de oportunidad y la normativa menciona que solo podrá ser aplicado cuando los delitos sean de una minucia o que su perjuicio en la sociedad no sea de manera grave, uno de los delitos que mayormente se acogen a este principio es el de omisión a la asistencia familiar, su aplicación se da por la existencia excesiva de carga procesal y recursos económicos limitados de los que forman parte del proceso, el acogerse a este principio significaría una solución rápida y económica no solo para el investigado, lo será también para el aparato de justicia y así permitirá evitar que se siga afectado el derecho de los beneficiados por esta prestación alimentaria.

Sobre ello, el Anuario Estadístico del Ministerio Público (2021) menciona que los casos de omisión a la asistencia familiar resultaron ser los más altos registrándose 49122 tan solo en el año anteriormente mencionado. Así mismo es un derecho alimentario que es fundamental de atención prioritaria tanto en la legislación nacional y en los tratados internacionales, que seguidamente este ligado a la subsistencia del menor, donde proporciona el desarrollo y la protección del menor (expediente 19015 -2019-3-3202- JR -PE- 01). El cual consistió en el que se pudo apreciar el poco control que lleva el Ministerio Público y la defensa, para supervisar el depósito de la pensión alimenticia, el poco control conllevó al incumplimiento por 9 meses del denunciado lo cual influyó en que sea recluido en un penal para posteriormente solicitar la reconvención de la pena adjuntando el pago del tiempo que no depositó la manutención a favor del menor. Exp. 2023-07-05-0-0173-JR-FC-01 para poder dilucidar si los Operadores de justicia aplicaron adecuadamente el Principio de Oportunidad en los delitos de O.A.F. de lo cual se pudo determinar que no siempre se da el uso adecuando del principio en mención y ello debido a que en el presente caso no se percibió una voluntad de realizar los pagos alimenticios hacia sus menores hijos teniendo como resultado la revocación del uso del criterio de oportunidad legal como medio procesal para determinar y ejecutar la sanción práctica de encarcelamiento debido a la comisión del crimen de Incumplimiento de los Deberes Familiares, que consiste en dejar de proporcionar los alimentos y recursos necesarios para el sustento y cuidado de los miembros de la familia tal como establece la ley. La aplicación de este principio jurídico permite al fiscal o juez ponderar las circunstancias particulares del caso, la gravedad de la

infracción y las condiciones del imputado para decidir si corresponde aplicar la privación de libertad y en qué medida, en lugar de iniciar el enjuiciamiento penal ordinario

Tal como se precisa en el diario Andina (2017) en la entrevista realizada a la Jueza de Familia Susana Mendoza Caballero menciona que: "En los procesos de alimentos toma demasiado tiempo que 2 personas con ideas, posiciones y conflictos lleguen a un acuerdo y es justamente por esta razón es que aumenta el volumen y acumulación excesiva de casos judiciales que deben ser atendidos y resueltos por los jueces y tribunales de justicia. Esta elevada cantidad de procesos legales pendientes genera una sobresaturación de trabajo que impacta negativamente en la capacidad de los órganos jurisdiccionales para gestionar en plazos razonables las diversas causas civiles, penales, laborales u otras. Es por ello la importancia del mecanismo alternativo de solución que da el Principio de oportunidad para agilizar estos procesos y tratar de llegar a un acuerdo sin la apertura de la investigación."

El incumplimiento de la omisión a la asistencia familiar es una problemática general que se da en diversos Países, tal como sucede en Colombia, Gomez et al. (2022) sostiene el incremento de los padres que se desligan de su obligación donde se encuentra apoyado por los vacíos legales que genera la omisión alimentaria. Se observa en el sistema penal, el quebrantamiento, transgresión o violación de las prerrogativas y garantías fundamentales legalmente reconocidas a la niñez y juventud que se ve reflejado los fallos que tienen al momento de dictar la sentencia.

Mencionado todo ello podemos decir que la problemática nacional respecto a la aplicación ya del principio mencionado se da la falta de protección a las víctimas y el largo plazo del proceso de omisión a la asistencia familiar. Mención a que el P.O permitirá al fiscal tener la discreción de decidir si empieza o no un proceso penal, lo que puede resultar en que los casos de O.A.F sean archivados o no sean llevados a juicio. Esto plantea un problema, ya que este tipo de delitos afectan directamente a la persona que debería recibir la asistencia económica y emocional por parte del responsable. Si se aplica el principio de oportunidad de manera amplia en estos casos, podría resultar en una falta de responsabilidad y sanción para aquellos que incumplen con sus obligaciones de asistencia familiar. Esto puede

generar una sensación de impunidad y desprotección para las víctimas, quienes dependen de estas obligaciones para satisfacer sus necesidades básicas. Es así que, resulta de gran importancia encontrar un punto medio entre la aplicación del principio mencionado y la protección de los derechos a los afectados por la comisión del crimen de incumplimiento de prestación de alimentos, sustento y apoyo necesario al núcleo familiar manera que se garantice la justicia y se evite la perpetuación de situaciones de desamparo.

La presente tesis se justificó de manera legal y esto debido a que el principio de oportunidad tiene como base legal el Art. 2 del C.P.P y el delito de omisión a la asistencia familiar tiene por base legal el Art. 149 de C.P y su aplicación en el delito ya mencionado ayudaría a la celeridad de un proceso de alimentos beneficiando al perjudicado que en estos temas resultan ser los niños o adolescentes o toda persona que requiera una prestación alimentaria por parte de uno de sus progenitores. Es importante resaltar que el principio anteriormente mencionado en los delitos de O.A.F llega a ser un mecanismo trascendente para las partes que integran el proceso y esto debido a que la sola aplicación en la etapa de investigación preparatoria ayuda que la parte agraviada pueda percibir la asistencia alimentaria con mayor celeridad y no esperar a que el proceso penal llegue a su fin pasando por la fase procesal penal posterior a la investigación preliminar y previa al enjuiciamiento, en la cual el juez evalúa si la acusación fiscal tiene el sustento suficiente para ser admitida a pleno. En esta instancia intermedia se realizarán actuaciones como la audiencia de control de acusación para determinar su admisibilidad, el saneamiento de vicios formales y la preparación de la etapa de juzgamiento.

La presente investigación se justificó la metodología por el uso del instrumento de la guía de entrevistas que se realizó a los conocedores del derecho penal con el objetivo analizar la aplicación del P. O. y la ayuda que presentó en los delitos de O.A.F. Es importante mencionar que la aplicación del principio ya mencionado logra ser un mecanismo alternativo importante para poner fin a un proceso siendo en este caso el de OAF y salvaguardar el derecho de los perjudicados anteriormente mencionados.

Habiendo mencionado todo ello, se desarrolló el objetivo general: determinar qué medida deben tomar los representante del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado de la aplicación del principio de oportunidad, de la cual se desprende los siguientes objetivos específicos: a) Explicar que los operadores de justicia aplica adecuadamente la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia, b) Explicar si la aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho de los beneficiados por la prestación alimentaria.

Entre los supuestos situaciones planteadas se presenta la emisión de medidas de protección hacia las víctimas por parte de los fiscales y sus representantes legales, que han tenido resultados inadecuados, dado que dicha fase procesal no ha garantizado la correcta aplicación del principio de oportunidad. Los supuestos de los objetivos específicos son: Las razones que justifican que los operadores judiciales logren una adecuada aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Y determinar si la aplicación de este principio de oportunidad genera desprotección del derecho de quienes son beneficiarios legales de las prestaciones alimentarias. En síntesis, se presentan medidas de protección a víctimas que no han sido efectivas por no aplicarse bien el principio procesal. Se quiere saber por qué los operadores judiciales no lo aplican adecuadamente en estos casos y si su aplicación deficiente desampara a beneficiarios de pensiones alimentarias.

II. MARCO TEÓRICO

Los aspectos fundamentales del principio de oportunidad, El estudio realizado por Córdova (2020) plantea que la implementación del principio de oportunidad en el sistema judicial penal colombiano requiere imperativamente del pleno consentimiento de los involucrados en el proceso, especialmente de la parte agravada, de lo contrario se vulnerarían sus derechos. Concluye la interacción cualitativa con las víctimas participantes permitió comprender las garantías y prerrogativas que ostentarían en la aplicación de este principio.

Martínez, et al. (2019) en su investigación realizada mencionó que, la incorporación del principio citado en la legislación colombiana no ha tenido la efectividad esperada, sostiene que tal principio debe fortalecerse para que su alcance llegue a delitos de menor perjuicio y a personas que cometieron algún error. El tipo de investigación planteado es de tipo básica Jurídica Dogmática. Asimismo, planteo como problema general el Determinar si el principio mencionado sirve para eliminar las conductas que constituyen delito y el procedimiento que debe agotarse para su reproche y sanción, la carga de la justicia Penal en Colombia”. Se concluyó el análisis permitieron determinar que el principio jurídico de oportunidad procesal constituye un instrumento legal que puede contribuir positivamente en el mejoramiento de la herramienta jurídica que se le otorgó al funcionario obligado a ejercer la acción penal para desistir de ella y de esta manera ayudar al alivianar la carga procesal.

Rivadeneira (2018) sostiene que el principio de oportunidad es la herramienta idónea para hacer efectiva la aplicación de justicia, por lo que su incorporación contribuye a aliviar la carga procesal de los operadores judiciales. La metodología empleada era de tipo básico. El problema planteado fue determinar el alcance que tuvo este principio para descargar procesos en el sistema judicial colombiano. El objetivo específico consistió en describir el funcionamiento de este principio en la legislación de dicho país y examinar su invocación por parte del Ministerio Público. La investigación concluyó que la aplicación de la oportunidad procesal recae exclusivamente en los fiscales. Su introducción en la normativa colombiana aporta positivamente en la descongestión procesal, al lograrse consensos entre las partes antes de formalizar la acusación.

En síntesis, el estudio destaca la contribución de este principio procesal, ejercido por fiscales, en agilizar procesos penales en la fase preliminar mediante acuerdos, impactando en la reducción de la excesiva carga de casos del sistema judicial colombiano.

Según Altamirano (2022) señala que es necesario evaluar la efectividad de las regulaciones sobre los acuerdos de cooperación eficaz en relación con el acatamiento de los principios de oportunidad y proporcionalidad en el marco jurídico, según lo establecido en la Constitución de Ecuador y leyes pertinentes. La investigación utilizó un enfoque cuantitativo jurídico. El problema general fue analizar los factores legales que consideran jueces, fiscales y defensores para aplicar la oportunidad procesal. Los objetivos específicos incluyen examinar cada causal derivada de este principio para su correcta aplicación y revisar los derechos de las víctimas. Se concluye que los fundamentos para acuerdos de cooperación no son suficientes. La facultad de fiscalía de aplicar oportunidad procesal no debe basarse sólo en requisitos formales, sino en un análisis profundo de derechos vulnerados, antecedentes del caso y garantías de cumplimiento del acuerdo para evitar nuevas transgresiones.

En síntesis, el estudio determina que no hay fundamentos legales suficientes sobre los acuerdos con imputados. Se requiere un examen exhaustivo de fiscalía sobre factores sustantivos al aplicar la oportunidad procesal.

Asimismo, Espinosa (2017) señala que es necesario evaluar la efectividad de las regulaciones sobre los acuerdos de cooperación eficaz en relación con el acatamiento de los principios de oportunidad y proporcionalidad en el marco jurídico, según lo establecido en la Constitución de Ecuador y leyes pertinentes. La investigación utilizó un enfoque cuantitativo jurídico. El problema general fue analizar los factores legales que consideran jueces, fiscales y defensores para aplicar la oportunidad procesal. Los objetivos específicos incluyen examinar cada causal derivada de este principio para su correcta aplicación y revisar los derechos de las víctimas. Se concluye que los fundamentos para acuerdos de cooperación no son suficientes. La facultad de fiscalía de aplicar oportunidad procesal no debe basarse sólo en requisitos formales, sino en un análisis profundo de derechos

vulnerados, antecedentes del caso y garantías de cumplimiento del acuerdo para evitar nuevas transgresiones.

En síntesis, el estudio determina que no hay fundamentos legales suficientes sobre los acuerdos con imputados. Se requiere un examen exhaustivo de fiscalía sobre factores sustantivos al aplicar la oportunidad procesal.

Asimismo, Vidaurre & Carmen(2019) La investigación tuvo como propósito analizar si la aplicación del principio de oportunidad vulnera los derechos del menor alimentista. Utilizó una metodología inductivo-hermenéutica. El objetivo general fue examinar si dicha aplicación perjudica los derechos del beneficiario de alimentos y los específicos fueron: 1) Si protege el derecho del alimentario y 2) Si garantiza los derechos del niño en procesos por omisión a la asistencia familiar (OAF).Se concluye que aplicar este principio en OAF genera preocupación sobre la desconexión del interés superior del niño, evidenciado en casos donde la deuda alimentaria acumulada es muy alta. El marco legal da un plazo máximo de 9 meses para pagos, pero la inflexibilidad del fiscal al exigir esto puede limitar al deudor, quien a pesar de mostrar disposición a cumplir, tiene restricciones temporales, lo cual es problemático cuando ambas partes acuerdan extender dicho plazo.

Por tanto, se determina que el interés superior del niño no siempre se aborda adecuadamente en estos casos. La norma establece un período limitado de pago que puede ser insuficiente para que el deudor cumpla, considerando que la deuda frecuentemente refleja un incumplimiento prolongado anterior, requiriendo más tiempo para ser saldada.

Asmat (2020) tuvo como propósito resolver la controversia existente sobre la aplicación del principio de oportunidad, la efectividad de su aplicación en delitos y su contribución en la disminución de la carga procesal. Los objetivos específicos fueron determinar las bases teóricas de este principio y si los delitos acogidos a él lograron resarcir los daños ocasionados. La metodología fue de tipo aplicada para comprender aspectos de naturaleza jurídica y social, enfocándose en solucionar problemas de la realidad.Se concluye que la aplicación de esta alternativa de resolución de conflictos ha coadyuvado tanto en la reducción de la carga procesal como en evitar la reincidencia delictiva. Es decir, ha demostrado efectividad al

acortar procesos penales y prevenir futuros delitos de imputados sujetos al principio de oportunidad mediante acuerdos reparatorios.

Lizondro (2021) en su investigación sobre la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal –periodo 2016”, sostiene que la aplicación de tal principio es necesario en el ordenamiento penal para así poder llegar a punir conductas que realmente lesionan el bien jurídico tutelado y no desplegar los aparatos judiciales por casos que no son de trascendencia pública. Asimismo, menciona que la aplicación de dicho principio evita persecuciones penales costosas, carga procesal innecesaria y brinda soluciones rápidas y consensuadas de los conflictos. La presente investigación fue realizada con el tipo de investigación no experimental de diseño transversal descriptivo y marco de enfoque cuantitativo. El problema general planteado fue: ¿La aplicación del Principio desnaturaliza al principio de legalidad? Y como objetivo específico desarrollar los alcances doctrinarios de su aplicación y determinar cómo su aplicación afecta al principio de legalidad. El enfoque que se aplicó fue el dogmático-jurídico de tipo descriptivo simple, corte transversal. Concluyó en que su aplicación del principio de oportunidad desnaturaliza al de legalidad debido a que este va en contra de una persecución fiscal permitiendo su culminación en la etapa de investigación preparatoria.

Asimismo, Moreno (2019) . menciona al respecto que, el principio ya mencionado en la actualidad si bien es cierto ayuda a eliminar la sobrecarga procesal que lleva el aparato judicial también ha demostrado no ser efectivo debido a que no se está cumpliendo con la finalidad que debería en los casos de O.A.F, según el estudio que se realizó en tal investigación demuestra que en todos los casos que se acogieron a tal principio existe un 60% que no cumplió con lo acordado para que no se apertura la investigación preliminar. La presente tesis uso la metodología tipo aplicada debido a que la investigación se busca incluir discernimiento científico sobre estudios científicos que ya hayan sido realizados por antecesores. Se desarrolló como problemática general; Demostrar la eficacia que presenta el principio mencionado en el delito OAF, del cual se desprende la problemática específica como: determinar si el principio está cumpliendo la finalidad con la que fue creada y determinar el cumplimiento del pago de pensión alimenticias

acogidas al principio. Con el estudio realizado se llega a la Conclusión que el principio no está logrando su finalidad en estos casos.

También Mariño & Luperdi (2017) en su investigación realizada menciona que la O.A.F. demuestra contar con los requisitos para que se acoja al principio de oportunidad, empero su aplicación demuestra también excepciones para que no se desarrolle y sobre ello la fiscalía teniendo conocimiento hace caso omiso solo para liberarse de la carga procesal, es de esta manera que se vulnera a la persona beneficiada de la prestación alimentaria. La metodología utilizada en la investigación es no experimental basándose en la observación determinó la existencia de causa y efecto, tuvo que analizar cómo se señalan que la fiscalía aplica el principio en casos de OAF solo para liberar carga procesal, a pesar que se vulneran derechos del niño y adolescente en los delitos de O.A.F y por último el analizar la aplicación en los despachos de fiscalía en la etapa de investigación preliminar. La presente investigación Concluyen que su aplicación reiterada genera más dilataciones y demoras procesales, perjudicando al agraviado, de no ser cumplido lo acordado se da la reapertura del caso generando así dilatación y demora del proceso.

También Ramirez (2021) en su investigación realizada menciona al respecto que uno de los problemas que padecen los temas de asistencia a la obligación alimentaria son los procesos que tienen que pasar para que se dicte una sentencia obligando al denunciado a brindar prestación alimentaria a favor de su menor hijo. La tesis presenta el método de investigación cualitativa porque se basará en el análisis profundo de la aplicación del principio mencionado, indica que la correcta aplicación del principio en casos de OAF requiere existir elementos suficientes que acrediten la existencia del delito y el vínculo con el investigado. Concluye que el principio puede contribuir a la celeridad procesal si se aplica adecuadamente.

Una vez revisadas las referencias relacionadas con la investigación, la primera categoría es sobre el principio de oportunidad, el cual se detalla su concepto tal como lo refiere Huamán (2018) que son las facultades del Ministerio de Estado como iniciador del proceso penal estatal para rechazar (bajo ciertas condiciones claramente previstas por la ley) el ejercicio de estas facultades o, si es necesario, para presentar una solicitud a las autoridades judiciales para rechazo de

un caso. Suponiendo que el procedimiento y la justificación sean los mismos para ello es necesario que existan pruebas de delito y vinculación con el imputado quien debe aceptar la aplicación de los principios anteriores. Una definición coherente con un sistema de oportunidades reglado es aquella en que el criterio se basa en supuestos legales, a diferencia del sistema de libre opción propio de países anglosajones como Estados Unidos, donde el titular de la acción penal tiene amplia discrecionalidad. En ese sentido, el sistema de justicia penal del Perú adopta el primer sistema mencionado, de oportunidades regladas, pues se basa en las condiciones y supuestos establecidos en la ley.

Entre los principios filosóficos que lo definen se puede decir, que ha existido las teorías de la pena desde el desarrollo del Derecho Penal moderno, considerando los aportes señalados: Kant plantea que la pena debe ser efectiva y proporcional al daño causado por el delito cometido.

Por su parte, Hegel desarrolla una teoría absolutista de la retribución, donde el castigo confirma los derechos violados con el delito y restaura el orden legal transgredido, sin ningún propósito utilitario adicional, su costo debe ser efectivo y proporcional según el daño causado. Uno de ellos es el utilitarismo, teoría ética formulada por Jeremy Bentham a fines del siglo XVIII, que plantea que la acción moralmente correcta es aquella que produce la mayor cantidad de felicidad en relación con la infelicidad que genera. En el ámbito del derecho penal, esta teoría busca que el castigo sirva para prevenir futuros delitos. Considerando las teorías anteriores (teorías antagónicas, la teoría relativa, la prudencia general y la especial) se puede determinar que los enfoques filosóficos históricos que afirma que la acción moralmente mejor es aquella que sirve al mayor número entre los participantes con sus respectivos énfasis en la proporcionalidad, la retribución y la prevención de delitos.

Ahora bien, el principio de oportunidad encuentra sustento en la teoría utilitarista representada por pensadores como John Stuart Mill, William Godwin y Jeremy Bentham. Esta teoría parte de la idea de que las leyes y la moralidad deben buscar el beneficio y la felicidad de la sociedad en su conjunto. El contraste entre convivencia y beneficio, entre felicidad y moralidad, entre el bien de cada uno y el bien de todos. Según esta teoría el propósito de toda ley debería ser traer felicidad

a la sociedad en su conjunto y eliminar los factores que la disminuyen. Para Jeremy Bentham señaló que el propósito de la ley es aumentar la felicidad, por lo tanto, lo primero es excluir lo que es perjudicial (Bethan, 1981) planteaba que la finalidad de la ley es aumentar la felicidad y excluir lo perjudicial. Así, para el utilitarismo el castigo penal se justifica moralmente si: a) Sirve como medio eficaz para prevenir otros males sociales mayores. b) Es un remedio necesario, al no existir opciones menos dañosas. c) El daño causado al infractor es menor que el perjuicio de no castigarlo para la sociedad. En conclusión la teoría utilitarista ve el derecho penal como un instrumento para maximizar la felicidad colectiva y minimizar el mal social. Bajo esta óptica, el principio de oportunidad buscaría, a través de salidas alternativas al proceso penal, evitar mayores perjuicios a la sociedad y las partes. Su aplicación se justificaría moralmente en la medida que logre este propósito de utilidad pública

En cuanto el artículo científico desarrollado por Nestor (2016), la historia del principio de oportunidad en casos de omisión a la asistencia familiar se remonta a las reformas procesales penales que se dieron en América Latina en las décadas de 1980 y 1990. En ese contexto, surgieron movimientos para implementar los juicios orales y sistemas acusatorios, lo cual culminó en 1989 con la aprobación del Código Procesal Penal Tipo para la región. Fue en este modelo procesal que se incorporó por primera vez el principio de oportunidad. El autor concluye que el principio de oportunidad, bien aplicado, puede ser una herramienta útil considerando la inflación penal actual que dificulta que el sistema judicial pueda resolver todos los casos. Permite priorizar recursos y descongestionar procesos de menor lesividad social.

Así, históricamente este principio se remonta a las reformas procesales de multas del siglo XX en América Latina, donde se concibió como una vía para hacer los sistemas judiciales más eficientes y selectivos frente a su creciente congestión.

Al respecto, Delpón (2011) refiere que el Principio de Oportunidad se refiere a la idea de aprovechar las circunstancias favorables para actuar de manera eficaz en la persecución de delitos. Durante la Segunda Guerra Mundial, hubo un cambio significativo en la sociedad, lo cual llevó a un aumento en la comisión de delitos menores relacionados con el patrimonio y la economía. Esto generó la necesidad

de modificar y reformar los sistemas legales penales, que hasta entonces se basaban en modelos del siglo XIX, con el objetivo de enfrentar de manera efectiva esta nueva situación.

En efecto, los principios que han guiado y configurado los aspectos esenciales de los sistemas legales de procesamiento penal en naciones democráticas se derivan de principios filosóficos y humanistas que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial. A partir de ese momento histórico, el proceso penal se ha caracterizado no solo por la incorporación de numerosos acuerdos internacionales que buscan proteger los derechos humanos, incluyendo el derecho a la defensa y a un juicio público con todas las garantías, sino también por un continuo esfuerzo para fortalecer y asegurar el derecho a la defensa durante la etapa de investigación, abandonando progresivamente el modelo inquisitivo.

Estas novedosas soluciones, basadas en el principio de oportunidad, tienen su origen en el sistema legal anglosajón. Alemania, Portugal e Italia fueron los primeros países en nuestra región en incorporar, en mayor o menor medida, este principio en el ámbito del proceso penal. El principio de oportunidad surgió como una respuesta al aumento de litigios penales y, en ocasiones, a la insuficiencia de recursos humanos y materiales para gestionar un proceso penal de manera efectiva según las normas legales establecidas. La simplificación y la agilización del proceso “se presentan como elementos eficaces en este contexto, ya que permiten reducir significativamente los procedimientos legales y conservar los recursos materiales y humanos que el sistema de justicia a menudo carece”. (p.189)

Según lo señalado por Miglio, et al. (2008), , en 1999 se elevó al Ministerio de Justicia de Argentina un proyecto que incorporaba criterios de oportunidad en el proceso penal. El principio de oportunidad refiere a la facultad que tienen los fiscales para decidir si inician o no un proceso judicial en un caso determinado. Este principio ha tenido una evolución histórica con cambios relevantes a través del tiempo, Originalmente, el sistema penal se basaba en el principio de legalidad procesal estricto, donde debía perseguirse penalmente todo delito sin discrecionalidad. Posteriormente, se introdujeron excepciones para permitir la suspensión condicional del proceso a cambio del cumplimiento de ciertas obligaciones. Luego se establecieron más criterios de oportunidad reglada que

facultaban renunciar a la persecución penal bajo determinados presupuestos establecidos en la legislación. Finalmente, en algunos países se ha evolucionado hacia modelos de oportunidad regulada con mayores márgenes de discrecionalidad fiscal.

En síntesis, el principio de oportunidad ha tenido una progresiva ampliación en los sistemas judiciales modernos, otorgando a las fiscales facultades de priorización y alternativas a la judicialización penal

Menéndez (2021) indica sobre los Orígenes del principio de oportunidad: el cual tiene sus raíces en el derecho romano, donde los jueces tenían la facultad de decidir si perseguir o no un delito. Esta discrecionalidad se basaba en consideraciones de utilidad y conveniencia.

Derecho canónico: Durante la Edad Media, el principio de oportunidad se encontraba presente en el derecho canónico, donde los tribunales eclesiásticos tenían la facultad de abstenerse de enjuiciar ciertos delitos o aplicar penas más leves, principalmente en casos de arrepentimiento o reconciliación.

El principio de oportunidad ha tenido un desarrollo vinculado al sistema procesal penal acusatorio. En este modelo, la decisión de iniciar o no un proceso penal recae sobre el fiscal, como titular de la acción penal. Bajo este sistema, el fiscal debe realizar una evaluación de los elementos de prueba disponibles, la gravedad del delito cometido y el interés público involucrado, para determinar la conveniencia de perseguir penalmente cada caso. El fiscal podrá optar por aplicar un criterio de oportunidad cuando, dentro del margen de discrecionalidad que le concede la ley, entienda que la judicialización del caso no resulta necesaria, en función de criterios como: Escasa relevancia social del hecho, Mínima culpabilidad del imputado, Pena insignificante aplicable, Solución extrajudicial disponible.

La aplicación de los criterios de oportunidad en el sistema acusatorio busca enfocar los recursos en los casos penalmente más graves y permitir salidas alternativas en delitos menores, según la discrecionalidad responsable que la ley otorga al fiscal.

Según Rivas et al., (2017) Alemania incorporó el principio de oportunidad en su legislación en el año 1974, estableciendo causales que facultaban al fiscal a no

iniciar la persecución penal en casos de delitos menores. Con el tiempo, en Alemania se fijaron criterios y limitaciones para la aplicación de este principio, con el objetivo de evitar arbitrariedades y otorgar razonabilidad a estas decisiones: Se exige al fiscal fundamentar y justificar expresamente los motivos para no perseguir penalmente un caso, en base a las causales legales existentes, se consagraron recursos judiciales para controlar estas decisiones de la fiscalía de no persecución. Los tribunales pueden revisar que se cumplan los requisitos legales y que no haya arbitrariedad.

De esta manera, Alemania fue evolucionando hacia un modelo de oportunidad reglada, que si bien confiere facultades de no persecución penal a los fiscales, establece exigencias de motivación y sujeta estas decisiones a control judicial. Así se busca un correcto equilibrio entre discrecionalidad y razonabilidad en la aplicación de este principio.

La categoría del principio de oportunidad fue creada con el propósito para abordar el hacinamiento carcelario representa una grave crisis estructural de los sistemas judiciales y penitenciarios, según expuesto a continuación. El profesor Morales(2014) aclara lo siguiente:

- a) En cuanto al propósito del principio de viabilidad de aliviar al Poder Judicial como mecanismo de vía rápida de los casos de delitos menores.
- b) Compensación a las víctimas que sean rápidas y oportunas por los daños causados proporcionando medios financieros para que puedan superar o mitigar de alguna manera el dolo o daño causado por el delito.
- c) Le brinda opciones alternativas, evitándole tener que invertir tiempo y recursos en un complejo y costoso proceso penal en su contra, si acepta cumplir determinadas condiciones establecidas previamente.

Entre los criterios del principio de oportunidad donde cumple un rol importante dentro del sistema de justicia penal, el cual puede resumirse así: Permite acelerar la resolución de casos penales, al otorgar una salida alterna que evita la tramitación completa del proceso judicial está experimentando una crisis que significa un aumento innecesario de las cargas procesales y de los lineamientos de política criminal. Teniendo en cuenta estas deficiencias, se han investigado y

encontrado diversas soluciones, como relativizar los principios de formalidad y legalidad procesal, renunciar a la carga estatal por actos delictivos similares y simplificar los procedimientos. Esas simplificaciones procesales, incluida una mayor flexibilidad en los casos penales que permiten compensaciones en lugar de sanciones, se abordan en la ley procesal en nombre de una solución alternativa que apunta a alcanzar un acuerdo legítimo entre las partes para evitar un acuerdo, problemas en el ámbito de la justicia penal y considerar estas cifras, como los principios de elección, los acuerdos de compensación, los procedimientos rápidos y la terminación anticipada, la cooperación efectiva, Lamadrid (2016).

El nuevo Código Procesal Penal incluye varios procedimientos que deben utilizar las personas jurídicas, de esta manera, el criterio de oportunidad idéntico al artículo 2 existe con dos variantes: a) El principio de oportunidad, que es el derecho de los fiscales procesales penales al medio o mecanismo para decidir si actúan o no. La relevancia de la no iniciación de actividades delictivas y b) el acuerdo de indemnización permite su aplicación a determinadas actividades catalogadas como de menor importancia social, que pueden utilizarse tanto en el proceso previo al juicio como en el proceso judicial. La aplicación de este procedimiento número 46 se puede plantear en la investigación inicial, se formaliza en el principio de opción y acuerdo de compensación, se plantea en la etapa intermedia como un criterio opcional denominado desistimiento alternativo aplicable a terminación anticipada (todos los delitos), cooperación efectiva (organización criminal), consideración inmediata del caso y cierre anticipado. La aplicación del principio de elección significa que el fiscal toma la decisión de no iniciar una causa penal o de no continuar una actividad que ya se ha iniciado Morales(2014)

El fiscal tomó decisión fundada de no procesar el delito. Según la ley, la negativa del fiscal se vuelve opcional y no existe obligación de utilizar esta opción. En este sentido, si los fiscales creen que existe un interés público en la persecución del delito, pueden resolverlo negativamente denegando la solicitud, incluso si los hechos alegados se encuentran entre los casos establecidos; una solución que puede ser impugnada Morales(2014)

Uribe(2023) señala que los sistemas de justicia penal modernos tienden a ser contradictorios y con frecuencia crean un sistema que incluye el "principio de

oportunidad". Este principio otorga cierta discrecionalidad al fiscal de un caso penal, permitiéndole no ejercer la acción penal en las condiciones prescritas por la ley. El actual sistema de justicia penal en Colombia permite la aplicación del "principio de oportunidad", vinculándolo a varios criterios y orientándolo más hacia el concepto de la justicia penal como un deber del Estado que a los derechos de las víctimas de delitos.

Algunas jurisdicciones han extendido el alcance de aplicación del principio de oportunidad, de modo que no se limita solo a casos de delitos menores o faltas, sino que también puede aplicarse en delitos más graves, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. Entre los factores que se consideran para aplicar el principio de oportunidad se encuentran la reparación del daño por parte del imputado, su colaboración con la justicia y la utilidad que tendría llevar a cabo la persecución penal en ese caso específico. De esta manera, se flexibiliza el principio para que pueda operar en un rango más amplio de casos, más allá de las faltas e infracciones menores.

En el año 2018 mediante resolución 1245 -2018 MPO-FN, el Ministerio ha aprobado un nuevo reglamento de Principio de oportunidad condicionada: En algunos sistemas jurídicos, se ha establecido el principio de oportunidad condicionada, que permite la suspensión condicional del proceso penal bajo ciertas condiciones, como la reparación del daño, la realización de programas de rehabilitación o la realización de trabajos comunitarios. Si se cumplen las condiciones establecidas, el proceso puede ser archivado definitivamente.

En el Perú, Amésquita (2023) analizó la influencia de la aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo preparatorio en el nuevo código procesal penal. Llegó a la conclusión de que ambos mecanismos permiten la finalización del proceso penal mediante un acuerdo entre las partes. Su incumplimiento, sin embargo, pone de manifiesto una deficiencia en el código, ya que no prevé soluciones para estos casos. Concluyo tanto el principio de oportunidad como el acuerdo preparatorio posibilitan cerrar casos penales de mutuo acuerdo, pero hace falta regular las consecuencias de la falta de cumplimiento de lo pactado para resolver esas situaciones

Por su parte, Tejada & Acevedo (2021) En su investigación concluyeron que la aplicación del principio de oportunidad para evadir la responsabilidad de cumplir con la obligación alimentaria constituye una violación a los derechos del niño y del adolescente. Esto tiene un impacto negativo en los derechos fundamentales del menor, pues no se tienen en cuenta sus necesidades esenciales, incluyendo las relacionadas con la alimentación. El incumplimiento de la obligación alimentaria deja en evidencia la fragilidad del sistema legal al aplicar el artículo 149 del Código Penal mediante el principio de oportunidad, sin considerar el interés superior del niño y del adolescente afectados.

Es importante destacar que la evolución del principio de oportunidad puede variar dependiendo de cada sistema jurídico y su desarrollo histórico particular. Los países pueden tener enfoques y regulaciones diferentes en relación con este principio.

Continuando con la categoría del principio de oportunidad, se plantea aspectos relacionado con la base legal en el C.P.P, por lo que se puede apreciar en el tema de omisión alimentista mencionaremos el concepto de proporcionar alimentos, que tuvo sus orígenes en 1924 con la Declaración de Ginebra, reconoció en su preámbulo la importancia de otorgar a los niños la mejor calidad de vida y reconocer sus derechos. Posteriormente, en 1948, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos. En esta, el artículo 25, párrafo 1 establece el derecho a un nivel de vida adecuado para los menores que son beneficiarios de alimentos. Con ello, la ONU reconoció este derecho fundamental específicamente para los niños y adolescentes que requieren de una pensión alimenticia.

Seguidamente se puede mencionar la declaración de los derechos del niño en el año 1959 a fin donde el menor pueda gozar de los beneficios a su favor para su propio bien tanto como los derechos y libertades para tener una infancia prospera.

A nivel nacional, en 1993 la Constitución Política del Perú en su artículo 4 resaltó la protección que se debe brindar a la familia y especialmente a los niños en situación de abandono. El Código Civil en el artículo 472 establece la obligación

de proveer alimento, vestido, vivienda y educación a los menores beneficiarios de una pensión alimenticia. Además, el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente, que forma parte de la Ley N° 27337, en su Libro Segundo, Capítulo III, Artículo 43, refuerza y promueve los derechos de los niños y adolescentes reconocidos legalmente en relación con la pensión de alimentos.

El Código penal de 1991 vigente el presente ilícito penal recae en el Art. 149 del C.P y es un delito que perjudica directamente a la familia en su modalidad de O.A.F., y se configura cuando se omite la obligación alimentaria la cual es dictada mediante resolución por el órgano judicial y precisa su obligatorio cumplimiento y de no ser así se aplica, la ley establece que en los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria, se puede imponer como sanción la privación de libertad por un periodo no mayor a 3 años o la prestación de servicios a la comunidad de 20 a 50 jornadas de trabajo. Sin embargo, esto no exime al obligado de cumplir con la pensión alimenticia adeudada. Es decir, estas sanciones se aplican de forma adicional y no sustituyen la responsabilidad de proveer los alimentos correspondientes a los niños y adolescentes beneficiarios.

De acuerdo a la presente normativa se menciona que el encargado en intervenir o de proponer la aplicación de dicho principio anteriormente mencionado es el Fiscal haciendo de conocimiento al imputado y agraviado para así obtener la aprobación de ambos y poder abstenerse de la apertura la investigación en sede fiscal. La presente normativa se encuentra encausada en el Artículo 2 e inciso 1 del Código procesal penal el cual establece una serie de requisitos entre ellos que el delito no sea castigado con una pena mayor de 4 años y su internamiento en un penal resulte innecesario, uno de las prohibiciones que estable para su aplicación del principio anteriormente dicho es que la persona no sea un funcionario público o que se haya acogido anteriormente 2 veces a dicho principio mediante lo menciona el protocolo de principio de oportunidad (2014)

La Resolución N° 1470-2005-MP-FN aprobó el reglamento para la aplicación del principio de oportunidad, en cumplimiento del Código Procesal Penal. Específicamente, en el artículo 4 de dicha resolución se establecen las disposiciones para la aplicación de este principio, con el fin de poner en práctica lo dispuesto en el código en materia procesal penal sobre la oportunidad para resolver

casos penales. De esta manera, este reglamento viabiliza la implementación del principio de oportunidad contemplado en la legislación.

Continuando el principio de oportunidad, según Velásque (2021), menciona que este principio es la obligación que debe cumplir el demandado en los montos que ha pactado, si no hubiese pacto fijado se asignaría el pago inmediatamente, cabemos mencionar que desde la primera instancia el juez prevé la oportunidad al deudor alimentista para el cumplimiento de los alimentos al menor.

Otro punto de gran importancia de la categoría de oportunidad es el sistema de regulación el cual se divide en:

Sistema de oportunidad libre basado en las leyes británica y norteamericana, se trata de fiscales o representantes del Ministerio Público que pueden tomar medidas penales, seguir regulaciones y especificar la naturaleza de los cargos contra el acusado. No existen reglas.

El sistema de oportunidad reglado se ha adoptado en países con tradición jurídica latina como Portugal, Holanda, España, Italia, Alemania y Francia. Este sistema precisa los supuestos en los cuales el Ministerio Público puede abstenerse de ejercer la acción penal. El sistema reglado busca promover una cultura de conciliación y paz, tratando de evitar en lo posible el uso del poder punitivo del derecho penal, como la aplicación de penas privativas de libertad y sus graves consecuencias. Permite al fiscal, en los casos previstos en la ley, prescindir de iniciar la acción penal y ordenar el archivo de la denuncia. De esta manera se procura un uso más racional y selectivo del sistema de justicia penal, acudiendo a otras opciones antes que la sanción.

En síntesis, el sistema reglado de oportunidad establece los criterios legales que facultan al Ministerio Público a no perseguir determinados casos, coadyuvando a una política criminal más conciliadora y menos represiva en países con sistema jurídico latino. Moncada & Cipriani Berrocal (2020)

La Resolución N° 1470-2005-MP-FN aprobó el reglamento para la aplicación del principio de oportunidad, en cumplimiento del Código Procesal Penal. Específicamente, en el artículo 4 de dicha resolución se establecen las disposiciones para la aplicación de este principio, con el fin de poner en práctica lo

dispuesto en el código en materia procesal penal sobre la oportunidad para resolver casos penales. De esta manera, este reglamento viabiliza la implementación del principio de oportunidad contemplado en la legislación.

Otro aspecto fundamental son las características del Principio de Oportunidad, según lo establecido de la legislación se pueden mencionar las siguientes:

- **Taxatividad:** Implica que los fiscales sólo pueden solicitar la aplicación del principio de oportunidad en los casos específicos que la ley señala, no en otros tipos de conductas delictivas. Sus facultades deben ceñirse a las condiciones normativas vigentes, de lo contrario estarían obligados a iniciar proceso penal. Permitir arbitrariedades excedería lo que la ley autoriza. Este principio exige a los fiscales atenerse a los parámetros legales al ejercer su discrecionalidad, no pueden establecer nuevos estándares propios para aplicar esta figura. Requiere también comprender los conceptos básicos de la norma para una aplicación útil que guíe el juicio. Igualmente, deben desarrollar conceptualmente los términos like consentimiento expreso, influencia grave, consecuencias penales, interés público, etc. Articular estos conceptos con claridad y precisión mantiene el rigor interpretativo que demanda la taxatividad.
- **La excepcionalidad:** es la aceptación de criterios objetivos no excluye la existencia de normas que exijan a los operadores jurídicos respetar todos los principios en todos los demás casos. La aplicación del estándar de focalización dependerá de la naturaleza del delito, las circunstancias del funcionario público y la posibilidad y viabilidad del diálogo y la compensación, todo lo cual fortalece el estándar de enjuiciamiento y permite una aplicación especial. La excepción no significa que la conveniencia se aplique sólo en algunos casos, sino que debe utilizarse cuando una o más razones objetivas de utilidad puedan argumentarse para justificar la aplicación del estándar de conveniencia del estándar conforme a la ley.
- **Cosa decidida:** La aplicación del estándar de concurrencia resulta en algo similar a la fuerza legal, llamada cosa juzgada, análoga a los casos administrativos. Una denuncia que claramente ha sido presentada por un

fiscal utilizando el estándar de oportunidad no podrá ser reexaminada por ese ni por otro fiscal. Esta situación de acciones fiscales abre un espacio diferente al resto de pronunciamientos de los fiscales, donde no existe una decisión final formal. Si el agente paga una indemnización en este caso particular, se entiende que lo hace para poner fin a una situación que le resulta especialmente problemática, por lo que la solución propuesta debe tener un efecto claro. Solo si la persecución opresiva, que sigue siendo la regla principal, puede excluirse razonablemente, será posible aplicar adecuadamente el estándar de oportunidad. Si se aplican estas normas, solo si se reconoce selectivamente que su implementación será más beneficiosa que los objetivos penales de la prevención clásica, general y especial.

- Solución de equidad: A diferencia de los juicios penales formales, donde el objetivo es descubrir la verdad de los hechos y declarar culpabilidad o inocencia únicamente sobre esa base, cuando se aplica el estándar de conveniencia, el objetivo es encontrar una resolución justa de un conflicto penal. El litigio siempre ha buscado descubrir la verdad de un delito. Según Hassemer es correcto decir que la investigación aspira a la verdad realizada en forma de justicia pero esto no significa que se centre en la búsqueda de la verdad Huamán (2018).

La segunda categoría se refiere a la Omisión de Asistencia Familiar, la cual implica que si existe una obligación alimentaria establecida judicialmente, el ignorar esta responsabilidad puede agravarse si se produce una lesión o muerte, o en casos donde una mujer embarazada en situación crítica es abandonada por el padre del hijo por nacer. En el Perú existió la Ley N° 1906 del 24 de enero de 1962, emitida durante el gobierno de Manuel Prado, actualmente derogada, que en su artículo 1 establecía que aquel que teniendo la obligación de prestar alimentos a un menor de 18 años o bajo su dependencia, a un ascendiente inválido o necesitado, o al cónyuge indigente no separado legalmente por su culpa, y que intencionalmente incumpliera esta responsabilidad, sería sancionado con cárcel o multa, sin perjuicio de exigírsele el pago de la deuda alimentaria.

La base Jurídica, señala Ruiz (2018) existen múltiples enfoques sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, dado que constantemente se buscan

mecanismos para asegurar el cumplimiento de la prestación alimentaria, especialmente cuando hay menores de edad involucrados. Ante el incumplimiento de esta obligación se tipifica este delito, que debe tramitarse mediante el proceso inmediato establecido en el artículo 446 inciso 4 del Código Procesal Penal. Se busca así garantizar los alimentos para los niños y adolescentes mediante la penalización de su incumplimiento.

Vidaurre & Carmen (2019) con respecto a la teoría del delito, señalan que para que se configure un hecho delictivo tiene que darse una acción u omisión típica, antijurídica y culpable regulada en el código penal, lo que conlleva una pena. La omisión se divide en propia e impropia, teniendo la primera dos subcategorías: 1) deber genérico y 2) deber específico, siendo este último el que se ajusta al delito de omisión a la asistencia familiar ya que solo puede ser cometido por determinadas personas que tienen ese deber concreto de prestar alimentos. Es así que encaja perfectamente la omisión de dar asistencia familiar como un caso de omisión propia de un deber específico penalmente sancionado

Según Nakasaki (2018). En el delito de O.A.F se puede apreciar la existencia del sujeto activo quien resulta ser el sujeto obligado a realizar la prestación alimentaria y su delimitación se puede encontrar en el Art.474 del Código Civil en el cual se puede apreciar a los obligados a realizar la prestación alimentaria, asimismo recurre al artículo anteriormente citado para fijar quienes son los sujetos pasivos en dicho incumplimiento de prestación alimentaria.

Además en la categoría de la Asistencia familiar, vale la pena mencionar el derecho de alimentos y su realidad, considerando lo establecido en el Código Civil que ahora para una pensión alimentaria deben cumplirse dos condiciones: las necesidades del solicitante y la capacidad de la persona para pagar la pensión alimentaria, y no hay que olvidar que los hijos a cargo tienen derecho a una pensión hasta que alcancen la mayoría de edad, siempre que obtener educación superior o no pueden valerse por sí mismos. La necesidad se refiere a las características del deudor, valoración de edad, circunstancias personales, entre otros. Considerando que el matrimonio se establece no sólo para perpetuar la especie o para mantener una comunidad física de vida, sino que hay otro propósito tan importante que es

crear y mantener una comunidad de vida integrada que incluya un entendimiento mutuo holístico.

Por tanto, es una obligación moral, un contenido emocional plasmado en ley como obligación jurídica, de manera que la pareja se ayuda mutuamente en las desgracias, las enfermedades, la cooperación mutua y cuanto más dura la relación matrimonial, más fuerte puede ser el amor entre la pareja y queda claro cuando uno de ellos necesita apoyo. El pleno cumplimiento del deber de asistencia familiar no puede ser únicamente el resultado de frías normas jurídicas, sino que debe ser la consecuencia espontánea de un amor conyugal recíproco y desinteresado. Más que una imposición legal, la asistencia íntegra a la familia debe nacer de un genuino afecto y apoyo mutuo entre cónyuges.

Mirando retrospectivamente el Boletín Estadístico de 2018, se puede detallar que el sistema judicial actual tiene un retraso de tres millones, y esa tendencia continúa aumentando en 2019. Los casos más grandes ocurren en el departamento judicial de Paz Letrado, que son los más recurrentes. El proceso común es el alimentario, que constituye la mayor carga procesal en los juzgados territoriales de nuestro país. Se conoce lo severas que pueden ser las sanciones civiles y lamentablemente las penales ya que quitan apoyo (educación, alimentación, vivienda, etc.), a los niños que no cumplen con los requisitos; sin embargo son las áreas más concurridas de la justicia. En tales procedimientos, combinados con la falta de personal, de notificación y, en particular, los múltiples retrasos del acusado y, a veces, incluso los medios de prueba a fraudulentos, son ingredientes importantes para demostrar que el caso fue malicioso, lo esencial es que las acciones socavan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desafortunadamente, la infancia se encuentra en una pirámide invertida de protección de los derechos básicos, en primer lugar porque se necesita una tercer persona para defender los propios derechos y en segundo lugar porque los padres pueden convertirse en posibles agresores si tienen que vivir en una familia separada porque la sociedad en su conjunto no proporciona suficientes herramientas para desarrollar habilidades. De hecho, en cada 10 casos en los que se presenta pensión alimenticia, el monto de la pensión otorgada fue inferior a 500 soles. Además se produce un doloroso retraso en el procesamiento de los

alimentos. Según la Defensoría del Pueblo(2019) menos del 48% de los casos de alimentos tardan más de medio año en resolverse.

En este documento se disponen los actos preliminares inaplazables como las citaciones. Superados estos, se redacta el acta de aplicación del Principio de Oportunidad de forma clara y precisa, detallando la identificación de las partes, la aceptación de acogerse a este principio, el monto adeudado y su fraccionamiento, con deducciones de pagos realizados si los hubiera. Luego se establece el cronograma de pagos, apercibiendo al denunciado que de incumplir lo acordado, se emitirá la disposición que dejará sin efecto la aplicación de este principio.

Es importante mencionar en esta segunda categoría el delito de omisión de asistencia familiar, dado que la familia es de gran relevancia porque es la institución de la sociedad y los principios morales, los cuales deben ser respetados y gestionados. Desde sus inicios, la familia y la sociedad han representado acontecimientos históricos que se encarnan en acontecimientos sociales de alto contenido que posiblemente son anteriores a las estructuras políticas y sociales conocidas hoy como estados. En este sentido se han emitido sucesivos instrumentos y declaraciones internacionales para la protección de los derechos humanos, preceptos que recoge la Constitución garantizándolos para todos, con especial énfasis en niños, mujeres y adultos mayores. Una serie de instituciones, sistemas regulatorios e instituciones que, con la autorización obligatoria del Estado desempeñan un papel importante en el cumplimiento de varias normas obligatorias con el propósito de lograr una coexistencia armoniosa de las personas en la sociedad, utilizando por ejemplo, intervención del sujeto (Defensoría del Pueblo, 2019)

En relación a los antecedentes históricos de la omisión de asistencia familiar, el incumplimiento del deber de apoyo familiar no había tenido una respuesta efectiva en el ámbito civil, por lo que es un indicador que se ha utilizado en los procesos penales durante décadas sobre el tema. Los delincuentes que irresponsablemente pone en peligro a sus hijos por omisión y al amparo de la Ley 13906 de 1962 deben rendir cuentas. Si es cierto que la Norma Constitucional dedica todo el Capítulo 2 a los derechos socioeconómicos y al apoyo a la identificación social de los poseídos, es decir, sus familias, entonces su base no es

la Norma Constitucional de origen. El derecho civil es una medida coercitiva para la protección de las familias bajo la protección efectiva de quienes han sido vulnerados, y se compone de la participación familiar según los métodos y principios del apoyo familiar. El deudor por un lado y el destinatario o beneficiario por otro. La vertiente de esta protección es para los familiares que, por falta de determinación o de medios económicos, no pueden hacer algo muy importante: alimentarse (Pérez, 2021)

Es fundamental considerar que la tipificación de la omisión de asistencia familiar se establece en el artículo 149 del Código Penal, el cual prevé la obligación de proporcionar alimentos y sanciona el incumplimiento de dicho deber. La persona que incumpla su obligación alimentaria fijada por resolución judicial, será sancionada con pena privativa de libertad no menor de 3 meses, sin perjuicio de ejecutarse lo decidido, o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 52 jornadas. Si el omitente actuó en connivencia con otro con el fin de eludir dicha obligación o renunció intencionalmente a ella, la pena será no menor de 1 ni mayor de 4 años. Y si fuera previsible lesión grave o muerte, la sanción será de 2 a 4 años en caso de lesión grave, y de 3 a 6 años si sobreviene la muerte. (Mayer & Romero, 2022).

Las características de la Asistencia Familiar, se pueden nombrar

- Recíproca: La persona que sostiene al jefe de hogar en ese momento suele ser un adulto o un niño o adolescente, pero solicita apoyo económico cuando este aportante necesita alimentos. Satisfacer las necesidades nutricionales respetando los principios de igualdad y cooperación.
- Personalísima: Dado que la persona necesitada será ayudada por la carencia que actualmente enfrenta es beneficiaria, por lo que la obligación de satisfacer esta necesidad se extiende también a la persona que satisface dicha necesidad. En definitiva, la alimentación se reconoce como responsable y hasta la presente responsable de los artículos pertinentes.
- Proporcional: Cuando el tribunal cobra una cantidad o una contribución financiera, debe tener en cuenta las condiciones en las que se encuentra el deudor. En su lugar, considere también las necesidades de las personas que recibirán los beneficios.

- Subsidiaria: Porque la obligación de proporcionar alimentos recae en el padre o la madre del pariente consanguíneo más cercano, pero si esto no es posible, surgen obligaciones en cadena e incluso los parientes lejanos pueden obligar legalmente a los familiares a contribuir. Producto semi terminado.
- Una persona que está obligada a proporcionar alimentos no puede dejar de cumplir con esta obligación y, por lo tanto, no se espera la exención del pago de alimentos. Sin cambios Art. 1305 es una responsabilidad muy clara, por lo que el propósito de este proceso es obtener un beneficio financiero completo, por lo que no califica como una transacción basada en responsabilidad.
- Inembargable: Lo que no se puede quitar el artículo 648, párrafo 1, el dinero obtenido después de comer está obligado a garantizar este derecho, si la cantidad de dinero resultante del pago de los gastos de alimentación no puede utilizarse para otros fines Fuentes (2018)

III. METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo y ello debido a que la presente metodología ayudó a entender cómo las personas piensan, sienten y se comportan en el mundo real. En síntesis La investigación cualitativa es un enfoque que ayuda a los investigadores a comprender las experiencias y los significados de las personas basándose en la recopilación de datos no cuantitativos para obtener una comprensión profunda de los fenómenos sociales Delgado & García, (2021)

3.1 Tipo y diseño de investigación.

Consecuentemente el tipo de investigación que se realizó es de tipo básico o también conocida como investigación pura o fundamental, debido a que se centra en ampliar el conocimiento científico sobre un fenómeno o campo específico. No tiene como objetivo inmediato la solución de problemas prácticos, sino que se centra en generar nuevas ideas y teorías.

Sobre el diseño fenomenológico González-Soto et al., (2021) sostuvo que, es un enfoque de investigación cualitativa que se centra en comprender la experiencia vivida de las personas. Se basa en la idea de que la experiencia humana es subjetiva y que los significados que las personas dan a sus experiencias son importantes para comprenderlas.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

En una investigación cualitativa, las categorías son etiquetas o temas emergentes que se identificó a partir de los datos recopilados. Estas categorías representan patrones, conceptos o ideas clave que surgen durante el análisis de la información cualitativa, como entrevistas, observaciones o contenido textual Costa (2023)

El proceso de categorización implica agrupar datos relacionados en categorías para organizar, resumir y dar sentido a la información. Estas categorías ayudan a los investigadores a comprender los temas centrales de su estudio y a extraer significado y conclusiones relevantes de los datos cualitativos Torres & Granados (2023)

La investigación de tesis tuvo su desarrollo en 2 categorías siendo la primera; el Principio de Oportunidad del cual se desprendió las dos siguientes subcategorías: requisitos para su aplicación, beneficios de su aplicación y como segunda categoría tenemos el delito de Omisión a la Asistencia Familiar de la cual se desprende las dos siguientes subcategorías: configuración del delito, derechos vulnerados por su omisión.

Tabla de categoría, definición y subcategoría:

		DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
CATEGORÍA 1	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Mecanismo alterno tipificado en el C.P.P para agilizar un proceso evitando la apertura de la investigación que se dará en sede fiscal	1. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN 2. BENEFICIOS DE SU APLICACIÓN
CATEGORÍA 2	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Delito que se configura ante la omisión de la prestación alimentaria incumpliendo lo expedido por una resolución judicial. tipificado en el código penal art.149 C. P	1. CONFIGURACIÓN DEL DELITO. 2. SUJETOS Y DERECHOS VULNERADOS POR SU OMISIÓN.

Cuadro 01: elaboración propia (2023)

3.3 Escenario de Estudio

El escenario de estudio en una investigación cualitativa consiste en el contexto o ambiente donde se lleva a cabo la investigación. Este escenario es crucial para comprender y contextualizar los fenómenos, eventos o personas que son objeto de estudio Tur-Viñes (2023) El lugar de estudio en el cual se realizó el análisis de las categorías planteadas en la presente tesis es en la Fiscalía Penal de la Jurisdicción de Lima y esto debido a que en la presente sede fiscal los delitos de O.A.F son recurrentes, otra de las razones por la que se decide fijar este escenario de estudio es por la intachable trayectoria de los concedores del derecho entre ellos Fiscales, Fiscales adjuntos, Secretarios Judiciales y Jueces.

3.4 Participantes

Los participantes de estudio en una investigación cualitativa son los individuos o grupos que son seleccionados específicamente para ser el foco de la investigación. Estos participantes desempeñan un papel fundamental en la generación de datos y en la comprensión de los fenómenos estudiados Jiménez & Arroyo (2022). El desarrollo de la investigación tuvo la participación de 11 especialistas en la rama del Derecho penal, entre ellos funcionarios del Ministerio Público de la Jurisdicción de Lima quienes desempeñan los cargos de Fiscales, Fiscales Adjuntos, secretarios Judiciales, Jueces, Abogados litigantes, asistentes en función fiscal con las respuestas obtenidas a través de la guía de entrevistas se realizó el análisis respectivo logrando obtener el aporte necesario para la culminación de la investigación.

Matriz de participantes:

ENTREVISTADOS	CARGO QUE DESEMPEÑA	FUNCIÓN

1	ALAN SERGIO MEDINA DURAND	DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN MIGUEL CORNEJO GANDI	ABOGADO PENALISTA Y DIRECTOS DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
2	JULY MEJIA CASTILLO	FISCAL ADJUNTA	TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL
3	FERRER RAMIREZ CHIPANA	SECRETARIO JUDICIAL	PROYECTAR RESOLUCIONES
4	SANDRO MITCHEL MEDINA VILCHEZ	SECRETARIO JUDICIAL	PROYECTAR RESOLUCIONES
5	AMERICO ADRIAN MENEDEZ VEGA	ABOGADO LITIGANTE	ABOGADO PARTICULAR
6	JANETH KARINA MARMOLEJO BERNA	ABOGADA LITIGANTE	ABOGADO PARTICULAR
7	OLGA POSADAS COLICHON	ABOGADA LITIGANTE	ABOGADA PARTICULAR
8	MARIBEL RUTH HOLGUIN ALVARADO	JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE LETRADO	MAGISTRADA DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO
9	JOHANA VERGARAY PEREZ	SECRETARIA JUDICIAL 2 JUZGADO DE PAZ LETRAD	SECRETARIA JUDICIAL
10	JESICA YANINA BALVIN PIANTO	ABOGADA LITIGANTE	ABOGADA PARTICULAR

11	JULIAN ARMANDO CONTRERAS LLALLICO	ABOGADO LITIGANTE	ABOGADO PARTICULAR
----	---	-------------------	-----------------------

Cuadro 02. elaboración propia (2023)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Sobre ello Martín et al., (2022) afirma que; dentro de las principales metodologías y herramientas utilizadas para recopilar datos se incluyen una variedad de técnicas de observación, diferentes tipos de entrevistas, análisis de casuísticas, historias de vida, entre otros. También es relevante considerar el uso de materiales que faciliten la recolección de información, como grabaciones de audio, videos fotografías y técnicas de mapeo que son necesarias para comprender y representar la realidad social de manera precisa.

3.6 Procedimiento

El procedimiento que se realizo fue el de buscar la adecuada información, donde se obtuvo diferentes puntos de información, empezaremos en primer punto con la elaboración de preguntas donde hemos sido precisos con la información que buscamos Terán, et al.(2022) hemos destacados:

- Tiempo empleado en la elaboración de tesis
- Tiempo de los entrevistadores
- Profesionales especialistas en derecho penal

3.7 Rigor Científico:

Sobre el rigor científico podemos precisar qué; se da por cumplido debido a que para su aprobación se recurrió a la validación del instrumento por expertos conocedores del Derecho Penal, dentro de ello se encuentra el Doctor Lozano Rojas, Aldo Americo y el Doctor Percy Limache Choquehuanca docentes en la materia del Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo - Sede Ate.

Validación de instrumento (guía de entrevistas)		
Datos del validador	Cargo	Porcentaje
Limache Colquehuanca, Percy	Docente de la Universidad César Vallejo	70%
Lozano Rojas, Aldo Américo	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Prieto Chavez Rosas Job	Coordinador de investigación de la Universidad César Vallejo	90%

Cuadro 03. Autoría propia (2023)

3.8 Aspectos éticos

El presente estudio se desarrolló siguiendo las exigencias establecidas, aplicando la veracidad y el respeto por los derechos de autor a los cuales se les ha citado Pérez (2022) Además se desarrolló bajo el apoyo de la plataforma Turnitin no superando el 20% de coincidencia observando así que la presente investigación no cuenta con copia de trabajos investigativos anteriores a este.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El desarrollo de la presente tesis utilizó métodos cualitativos que nos ayudó a la recolección de datos, siendo uno de ellos el instrumento de la guía de entrevistas la cual consistió en 3 Objetivos, 1 Objetivo general y 2 Objetivos específicos sumando entre ellos se obtiene 9 preguntas que se aplicaron a los concedores del derecho en materia civil y penal:

El objetivo general consistió en Determinar qué medida deben tomar los representante del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado de la aplicación del principio de oportunidad, de la cual se pudo extraer las respuestas de Medina (2023) quien afirmó que; el principio de oportunidad es una herramienta importante en el sistema legal de muchos países, incluyendo Perú, el mismo que permite a las autoridades judiciales y fiscales tomar decisiones sobre si procesar o no a una persona por un delito en función de ciertos criterios y consideraciones. En ese entender; la aplicación del principio de oportunidad debe ser transparente y estar sujeta a un escrutinio cuidadoso para evitar abusos o discriminación. Debe basarse en criterios claros y objetivos, y no utilizarse de manera selectiva para favorecer a ciertos individuos o grupos. Además, es importante que se garantice el respeto de los derechos fundamentales de los acusados y que las víctimas tengan la oportunidad de participar en el proceso y ser escuchadas. Asimismo, Ramirez , Posadas(2023) tienen la misma postura ante la pregunta y ello debido a que los Doctores. Entrevistados consideraron que la aplicación del principio es oportuna y beneficia a quienes por primera vez cometieron un ilícito no gravoso y no tienen intención de causar daño, o haciéndolo no lo volverán a cometer.

Respecto a si se considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar tenemos a Ramírez (2023). quien sostuvo que es uno de los medios alternativos para poner fin a un conflicto, ello debido a que es la facultad de no adelantar un proceso penal o iniciar un proceso contra una persona, por algún delito que haya cometido, pero este tiene que cumplir la característica de ser un delito leve o mediada gravedad. También Ramos, Medina (2023). Sostuvieron una postura similar al primer entrevistado mencionando que; La utilización del principio de oportunidad en situaciones de omisión a la asistencia familiar puede presentar

tanto beneficios como desventajas, dependiendo de la forma en que se aplique y de las circunstancias particulares de cada caso. La omisión a la asistencia familiar, que implica el incumplimiento de las responsabilidades de manutención por parte de un progenitor hacia sus hijos, constituye un problema serio con consecuencias significativas para los niños y sus cuidadores. En este sentido, la aplicación del principio de oportunidad en estos casos debe ser manejada con precaución para asegurar la búsqueda del interés superior de los niños y el respeto de los derechos de las víctimas, considerando simultáneamente la capacidad y circunstancias individuales de los padres implicados. La clave reside en la transparencia, equidad y supervisión apropiada para asegurar la adopción de decisiones justas y apropiadas en cada instancia.

Respecto a que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado tenemos a Menéndez (2023) quien mencionó sobre ello que: Antes de proponer la aplicación del Principio de Oportunidad, los representantes del Ministerio Público tienen la responsabilidad de asegurar que se satisfagan los requisitos establecidos. Esto conlleva la evaluación de la inexistencia de peligro para la sociedad, la posibilidad de reparar el daño ocasionado y el respeto al interés de la víctima. Es esencial que la defensa de la víctima sea debidamente informada y participe activamente en el proceso, expresando su opinión y resguardando los derechos correspondientes. De igual forma Ramos, Medina, Ramirez, Posadas Y Medina (2023) concuerdan con la respuesta antedicha mencionando que, Para garantizar un control efectivo en situaciones de omisión a la asistencia familiar, tanto los representantes del Ministerio Público como la defensa de la víctima deben seguir diversos pasos y considerar distintas medidas. Estos incluyen llevar a cabo una investigación exhaustiva, realizar entrevistas con la víctima, recurrir a la mediación y acuerdos extrajudiciales, mantener una supervisión constante, recopilar pruebas sólidas, asegurar la protección de los derechos de la víctima, actuar con transparencia y ética, así como coordinarse eficazmente con otras agencias. En resumen, el control adecuado en casos de omisión a la asistencia familiar implica una combinación de investigación sólida, mediación cuando sea viable, supervisión continua y salvaguarda de los derechos de la víctima. La colaboración y coordinación entre el Ministerio Público y la defensa de la víctima son esenciales para asegurar la

búsqueda del interés superior de los niños y la impartición justa de justicia en cada caso.

En el ámbito de la doctrina legal, Cabanilla (2018) resalta la relevancia de que el Estado garantice cabalmente el "Interés Superior del Niño" implementando medidas que protejan de modo especial y prioritario los derechos de los niños, buscando satisfacer sus necesidades básicas y fundamentales, y asegurarles una vida adecuada en pro del bienestar de los menores. Además, la investigación de Burgos y Agüero (2017) sobre la aplicación del "Principio de Oportunidad" en casos de omisión a la asistencia familiar y su impacto en los beneficiarios de alimentos en Huánuco, concluye que los procedimientos resueltos a nivel fiscal durante la investigación preliminar no benefician a quienes tienen derecho a recibir alimentos. Esto se debe a la incapacidad de llegar a un acuerdo en estos casos, lo que indica una vulneración del derecho alimentario que había sido previamente establecido en una sentencia judicial.

En el objetivo específico número uno de la presente investigación se tuvo que explicar si los operadores de justicia aplican adecuadamente la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia, así mismo, En los procesos de delito a la asistencia familiar en qué momento del proceso se aplicará el P. O, sobre ello tenemos a Menéndez (2023) sostiene que en el proceso se aplica durante la audiencia de incoación del proceso inmediato, ya que mediante el Decreto Legislativo 1194 se instauró este "proceso inmediato reformado" que en el artículo 446 del Código Procesal Penal incorporó en el inciso 4) el delito de omisión a la asistencia familiar para activar dicho proceso de forma especial. En la misma línea, Medina, Ramírez, Posadas y Medina (2023) indican que una vez que se omite dolosamente la obligación alimentaria fijada en una resolución civil firme, se remiten copias certificadas al Ministerio Público quien verifica los requisitos legales y cita a una audiencia donde plantea alternativas antes de formalizar al denunciado. En dicha audiencia el agente se somete al principio de oportunidad, ofreciendo una reparación y la aceptación de la víctima. También se tuvo a Ramos (2023), quien opina distinto a las anteriores posturas mencionando que se dará cuando exista sentencia consentida del proceso de alimentos, la liquidación de pensiones

devengadas, se declare el apercibimiento y se encuentre debidamente emplazado el obligado.

Respecto a si se debe de modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación, Medina (2023) señala estar conforme con esta etapa procesal, ya que en ella se define previamente la viabilidad del proceso inmediato considerando los presupuestos y requisitos que lo configuran: evidencia delictiva y no complejidad procesal. Dada la complejidad de la acción procesal y la naturaleza célere de este proceso, las actuaciones probatorias e incidencias deben llevarse a cabo y dilucidarse en el menor tiempo posible y de manera concentrada. Asimismo, Ramos, Menéndez, Medina, Ramírez y Posadas (2023) sostienen una postura similar, mencionando que no están de acuerdo, pues dado el bien jurídico protegido en los delitos de asistencia familiar, como es la familia y los deberes asistenciales de padres hacia hijos, éstos deben estar sujetos a un procedimiento rápido que cubra eficientemente la obligación alimenticia y sancione su incumplimiento.

Menéndez (2023) afirma estar de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, a la luz de lo expuesto previamente y con la salvedad de que debe realizarse de manera cuidadosa y justa, respetando los derechos de la víctima que normalmente son menores de edad. Asimismo, Ramos, Medina, Ramírez, Posadas y Medina (2023) señalan que esta etapa procesal da celeridad al proceso para que el denunciado tenga la oportunidad de ponerse a derecho y cumplir con la obligación alimentaria hacia el menor. En consecuencia, están de acuerdo con la aplicación de esta etapa procesal en estos casos. Es decir, existe consenso en que el principio de oportunidad puede aplicarse a delitos de omisión a la asistencia familiar, siempre que se haga de forma cuidadosa, justa y sin vulnerar los derechos de los menores de edad afectados.

Según Alan Medina Durand, desde su experiencia como abogado en estos procesos, la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar contribuiría a descongestionar la carga procesal de los juzgados de esta materia, ayudando en los casos primarios. En la misma línea, Menéndez, Ramos, Medina, Ramírez, Marmolejo y Posadas sostienen que este principio podría coadyuvar a descongestionar al permitir una resolución más rápida y eficiente de los casos. No obstante, esto debe realizarse sin comprometer los derechos de la

víctima y garantizando una adecuada evaluación de cada caso. Es decir, la aplicación de este principio tiene el potencial de agilizar estos procesos, pero no debe ser a costa de conculcar derechos o sin la debida valoración de las particularidades del caso.

En el objetivo específico 2 se planteó el explicar si el principio de oportunidad vulnera el derecho de los beneficiados por la prestación alimentaria es por ello que se realizó la siguiente pregunta, que opinión se tiene respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar, Berna(2023) Berna (2023) sostiene que la prestación de alimentos es un derecho que no debe negarse ni postergarse bajo ninguna circunstancia, pues garantiza la correcta alimentación y demás gastos cubiertos por la pensión alimenticia, existiendo la obligación de los demandados de cumplir con esto. Asimismo, Medina, Menéndez, Ramos, Medina, Ramírez y Posadas (2023) afirman que los beneficiarios de pensión alimenticia en delitos de omisión a la asistencia familiar merecen una consideración especial, pues generalmente son niños, adolescentes o cónyuges que dependen de esos alimentos para satisfacer sus necesidades básicas y mantener un nivel de vida adecuado. Desde una perspectiva crítica, es esencial priorizar el interés superior de los menores y el derecho de todos los beneficiarios a recibir los alimentos que legalmente les corresponden. Por otro lado, Medina señala que el derecho a alimentos es personalísimo, irrenunciable, intransmisible, incompensable e imprescriptible. En ese contexto, es preciso centrarse en el derecho del beneficiario de alimentos, referido al interés jurídico afectado cuando se incumple la obligación de pago de pensiones alimenticias de menores de edad y mayores que estudian con éxito y que en principio pueden sostenerse por sí mismos. También, analizaremos casos donde las sentencias fueron emitidas cuando el beneficiario era menor de edad y, al alcanzar la mayoría de edad, no se verificó si se cumplían las condiciones legalmente establecidas para mantener el pago de la pensión en su beneficio. Similar postura demostró Cesar Ramos, Américo Menéndez, Medina, Ramírez, Posadas (2023). La vulneración del derecho alimentario inicia desde que el agente o deudor alimentario deja de cumplir y transcurrido los tres meses consecutivos y en algunos casos cumplimiento parcial del monto dispuesto en la sentencia.

Discusión

En el presente capítulo se cotejó la información obtenida en la guía de entrevistas, análisis documental de los expedientes relacionados a los objetivos y doctrinas. con respecto al objetivo general se logró determinar que los concedores del derecho entre ellos Medina y Ramírez (2023). afirman que las acciones para asegurar un control adecuado en la aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión a la asistencia familiar, requieren que el Ministerio Público y la defensa de la víctima realicen una investigación exhaustiva, entrevistas con la víctima, mediación, supervisión constante, recopilación de pruebas sólidas y garantía de los derechos de la víctima. Se resalta la importancia de actuar con transparencia, ética y coordinación efectiva con otras agencias. En suma, dicho control apropiado implica combinar una investigación sólida, mediación cuando sea posible, supervisión continua y salvaguarda de derechos de la víctima. La colaboración entre el Ministerio Público y la defensa de la víctima es esencial para asegurar la búsqueda del interés superior del niño y la justicia en cada caso. Asimismo, Moreno (2019) señaló que el principio de oportunidad ayuda a disminuir la carga procesal, pero demostró no ser efectivo en casos de omisión a la asistencia familiar, ya que el 60% de quienes se acogieron a éste incumplieron lo acordado para evitar la investigación preliminar, debido al poco control existente. Mientras que Ramírez (2021) sostiene que la aplicación de este principio es necesaria en el ordenamiento penal para punir conductas que realmente lesionan el bien jurídico tutelado y no recargar los aparatos judiciales con casos que no tienen trascendencia pública, evitando también persecuciones penales costosas e innecesarias. Asimismo, menciona que la aplicación de dicho principio evita persecuciones penales costosas, carga procesal innecesaria y brinda soluciones rápidas y consensuadas de los conflictos. En esta misma Línea de Ideas se analizó el Expediente 19015 - 2019-3-3202- JR -PE- 01 En el cual se pudo apreciar el poco control que lleva el Ministerio Público y la defensa, para supervisar el depósito de la pensión alimenticia, el poco control conllevó al incumplimiento por 9 meses del denunciado lo cual influyó en que sea recluido en un penal para posteriormente solicitar la reconvención de la pena adjuntando el pago del tiempo que no depositó la

manutención a favor del menor. Por lo tanto, habiendo citado las entrevistas proporcionada por los conocedores de la materia penal y civil, así como también de la doctrina se ha precisado qué; Si bien es cierto la incorporación de la Aplicación del Principio de Oportunidad es beneficiaria en estos casos también puede llegar a ser perjudicial y esto debido a que: si no se tiene un control adecuado, constante, riguroso, documentado y responsable se estaría poniendo en peligro la correcta alimentación como también otros derechos de los que gozan los beneficiarios por este derecho de alimentos.

En cuanto al objetivo específico uno, el cual consistió en explicar si los operadores de justicia hacen uso adecuado de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia, se determinó mediante las respuestas de Medina y Ramos (2023). señaló que si bien este principio ayuda a disminuir la carga procesal, también ha demostrado no ser efectivo en casos de omisión a la asistencia familiar, ya que según un estudio, el 60% de quienes se acogieron al principio incumplieron lo acordado para evitar la investigación preliminar. Se sostiene que la aplicación generalizada de dicho principio se lleva a cabo adecuadamente en la mayoría de los casos, con el propósito de evitar la prolongación innecesaria de un proceso que demanda una pronta conclusión para garantizar los derechos de los beneficiarios de la manutención. En la doctrina también tenemos a Moreno (2019) .quien sostuvo que el principio ya mencionado en la actualidad si bien es cierto ayuda a eliminar la sobrecarga procesal que lleva el aparato judicial también ha demostrado no ser efectivo debido a que no se está cumpliendo con la finalidad que debería en los casos de O.A.F, según el estudio que se realizó en tal investigación demuestra que en todos los casos que se acogieron a tal principio existe un 60% que no cumplió con lo acordado para que no se apertura la investigación preliminar. Sobre la información recaudada se precisa que: La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es un tema complejo y puede variar según la jurisdicción y las políticas locales. Sin embargo, en general, cuando los operadores de justicia aplican adecuadamente este principio, consideren varios factores para determinar si es apropiado o no perseguir penalmente a un individuo por un delito de omisión a la asistencia familiar. Aquí hay algunas razones comunes por las cuales los operadores de justicia pueden aplicar adecuadamente el principio de oportunidad

en estos casos: 1. Satisfacción del interés superior del menor: Los operadores de justicia pueden considerar si el interés superior de los niños involucrados se vería mejor servido mediante una resolución no penal del caso. En algunos casos, esto podría implicar la mediación o la búsqueda de acuerdos extrajudiciales que garanticen el bienestar del menor, como el pago de la asistencia familiar. 2. Reducir la carga del sistema. La aplicación debe garantizar el derecho del menor alimentista a recibir lo necesario para su desarrollo. Por tanto, el imputado debe pagar la deuda alimentaria para cubrir las necesidades básicas del niño. Asimismo para entender mejor sobre el objetivo en mención se analizó el presente Exp. 2023-07-05-0-0173-JR-FC-01 evidenció que no siempre se da un uso adecuado del principio en estos casos, ya que al no mostrar voluntad de pago de la pensión alimenticia, se revocó su aplicación para imponer la pena efectiva por el delito contra la familia.

Con respecto al Objetivo Específico dos el cual consistió en Explicar si el principio de oportunidad vulnera el derecho de los beneficiados por la prestación alimentaria” según Medina, Ramírez y Posadas (2023) Según señalan algunos autores, el derecho a alimentos dentro de nuestro ordenamiento jurídico tiene la categoría de derecho personalísimo, con las características de irrenunciable, intransmisible, incompensable e imprescriptible. Es decir que es un derecho propio de la persona del alimentista, que no puede negociarse, cederse ni compensarse, y que además puede reclamarse en cualquier momento sin estar sujeto a plazos de prescripción. Destacaremos el derecho del alimentista como bien jurídico afectado frente al incumplimiento en el pago de alimentos, especialmente cuando se trata de menores de edad y mayores que siguen estudios exitosamente, es decir, personas que en principio están en capacidad de valerse por sí mismas. También en casos donde las sentencias que fijaron pensiones alimenticias cuando eran niños no verificaron si al llegar a la mayoría de edad persistía alguna causal legal que justificara continuarlas. Cabanilla (2018) enfatiza la relevancia de garantizar cabalmente el "Interés Superior del Niño" por el Estado, implementando medidas que protejan de forma especial y prioritaria los derechos de los niños para satisfacer sus necesidades básicas, asegurarles una vida adecuada y promover su bienestar. La Ley 30466 establece que este principio exige anteponer el bienestar de los niños en toda decisión que los afecte, como lo consagra la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, en delitos de omisión a la asistencia familiar, dicho interés

superior implica tomar todas las acciones para que los niños tengan acceso a recursos económicos necesarios para su correcto desarrollo. Habiendo hecho mención a las entrevistas de los concedores del derecho así como también a la doctrina se pudo determinar que, el derecho de los beneficiados por la prestación alimentaria se vulnera solo cuando esta aplicación se da sin evaluar previamente si el obligado tiene la capacidad económica para realizar los pagos acordados en dicha acuerdo, es así que para su aplicación se tiene que haber realizado una evaluación previa para que el derecho del beneficiado por alimentos no se vulnere nuevamente tras el incumplimiento de este acuerdo

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Asegurar un control adecuado en la implementación del principio de oportunidad en casos de omisión a la asistencia familiar requiere una serie de acciones coordinadas entre los representantes del Ministerio Público y la defensa de la víctima. Estos pasos incluyen una investigación exhaustiva, entrevistas con la víctima, recurso a la mediación y acuerdos extrajudiciales, supervisión constante, recopilación de pruebas sólidas y garantía de la protección de los derechos de la víctima. La transparencia, ética y coordinación efectiva con otras agencias son elementos cruciales en este proceso.

SEGUNDO: Ante la creciente problemática del incumplimiento en la asistencia familiar destaca la necesidad imperativa de establecer procesos o acuerdos que proporcionen apoyo a aquellos afectados por la falta de esta contribución económica esencial para su sustento. Se argumenta que la aplicación generalizada de principios y acuerdos destinados a abordar esta problemática se realiza de manera adecuada en la mayoría de los casos. La eficacia de estas medidas radica en su capacidad para evitar la prolongación innecesaria de procesos legales, permitiendo una pronta conclusión que garantice los derechos fundamentales de los beneficiarios de la manutención. En este contexto, la implementación eficiente de soluciones centradas en el bienestar de los afectados es esencial para abordar de manera efectiva esta preocupante tendencia de incumplimiento en la asistencia familiar.

TERCERO: La aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión de asistencia familiar puede ser una herramienta útil para salvaguardar el interés superior del niño. No obstante, es fundamental que dicha aplicación se efectúe de forma responsable, ponderando los derechos de los menores y atendiendo a los requisitos fijados legalmente. Se debe garantizar que, al usar este principio, no se conculquen las necesidades y derechos de los niños afectados ni se incentive el incumplimiento. Una implementación cuidadosa del principio puede contribuir a solucionar estos casos penales garantizando la protección integral de los derechos del niño.

VI. RECOMENDACIONES

Habiendo precisado las conclusiones de la presente tesis se sugiere las siguientes recomendaciones

PRIMERO Se recomienda al Ministerio Público con respecto a determinar qué medida se debe de tomar para llevar el control adecuado de la aplicación del principio de oportunidad en el delito en mención se recomienda que, los operadores de justicia y todo aquellos que formen parte del proceso de alimentos lleve un control mas riguroso de los pagos y de los plazos en los que se deben de pagar para que no se vulnere el derecho de los beneficiados por la prestación alimentaria.

SEGUNDO Se sugiere a la Fiscalía sobre la correcta aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar que, en el momento en el que se precise si se desea acoger a la aplicación del P.O el obligado a prestar alimentos tenga plena voluntad de resarcir el daño causado por su incumplimiento de la pensión alimenticia para así no generar una doble vulneración de este derecho que es tan fundamental para los beneficiarios de este mismo, y así salvaguardar el interés superior del niño.

TERCERO Se recomienda a los Fiscales con respecto a si el principio de oportunidad vulnera el derecho de los beneficiados por la prestación alimentaria que, haciendo hincapié a lo anteriormente mencionado la aplicación del principio en mención solo vulnera el derecho de los alimentistas cuando su aplicación se da sin haber evaluado una voluntad por parte del obligado a reparar el daño ocasionado.

REFERENCIAS

- Altamirano Sánchez, F. P. (2022). Acuerdos de cooperación eficaz ante los principios de oportunidad y proporcionalidad en materia penal. *universidad*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15354>
- Amésquita Pérez, D. (2023). El Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5630
- Asmat Arroyo, M. M. (2020). Eficiencia del principio de oportunidad en agresiones físicas, Art. 122B del código penal, 4° despacho fiscal, Tarapoto, 2017 - 2019. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81217>
- Córdova Ríos, Y. A. (2020). Principio de Oportunidad Frente a las Víctimas en el Sistema Penal Colombiano. *Universidad Santo Tomás*. <http://hdl.handle.net/11634/37866>
- Costa, A. P. (2023). Qualitative Research Methods: do digital tools open promising trends? *Revista Lusofona de Educacao*, 59(59), 67–76. <https://doi.org/10.24140/issn.1645-7250.rle59.04>
- Defensoria del Pueblo. (2019). El Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Perú. *Adjuntía en Asuntos Constitucionales*.
- Delgado-Hito, P., & Romero-García, M. (2021). Elaboration of a research project using qualitative methodology. En *Enfermería Intensiva* (Vol. 32, Número 3, pp. 164–169). Ediciones Doyma, S.L. <https://doi.org/10.1016/j.enfi.2021.03.001>
- Delpón Martin, J. L. (2011). El principio de oportunidad: análisis de derecho comparado. En *Anales Derecho*.
- Espinosa Barrios, M. A. (2017). *ANALISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS PENALES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE PANAMA*. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/milena%20espinosa.pdf>

- Fuentes Rivera Castro, A. I. (2018). *EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR: CRITICA DESDE LA TEORIA JURIDICA Y LA JURISPRUDENCIA. HUARAL 2015-2016*. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2139>
- Gomez Suarez, G. A., Torres Garcia, A. M., & Vergara Andres, J. (2022). La regulación de la cuota alimentaria de los niños, niñas y jóvenes en Colombia. *Universidad Cooperativa de Colombia*. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/d0aea3e2-935a-45df-914f-493a5453e7dd/content>
- González-Soto, C. E., Menezes, T. M. de O., & Guerrero-Castañeda, R. F. (2021). Reflection on the phenomenology of Merleau-Ponty and its contributions to nursing research. *Revista Gaucha de Enfermagem*, 42. <https://doi.org/10.1590/1983-1447.2021.20190439>
- Huamán Janampa, R. A. (2018). “El principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de huanta”. *Niversidad nacional de san Cristóbal de Huamanga*. <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/4961>
- Jiménez-Garza, O., & Arroyo Rojas, L. (2022). About complementing quantitative with qualitative research in primary care: Narrative of people does not show a «p» value. En *Atencion Primaria* (Vol. 54, Número 12). Elsevier Espana S.L.U. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2022.102500>
- Juan Adrián Mariño Mancilla, & Ricardo Luperdi Gamboa. (2017). La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente. *Universidad Privada del Norte*. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/13162>
- Lamadrid Luengas, M. Á. (2016). El principio de oportunidad como herramienta de política criminal. En *TDX (Tesis Doctorals en Xarxa)*. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/370100>
- Lizondro Ramirez, M. E. (2021). Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Penal, Ventanilla – 2021.

Repositorio Institucional - UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71427>

Martín, M. L. P., Esteban Rivera, E. R., Arvelo, M. G. V., & Machado, M. E. R. (2022). Towards a Reconceptualization of Qualitative Research. *Revista de Filosofía (Venezuela)*, 39, 524–536. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7312693>

Martínez Lizarazo, C. E., Bastidas, D. M., & Aguirre, M. A. (2019). *Principio de oportunidad en la legislación colombiana*.

Menéndez Conca, L. G. (2021). Antecedentes históricos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Ratio Juris*, 16(32). <https://doi.org/10.24142/raju.v16n32a4>

MINISTERIO PUBLICO. (2021). *ANUARIO ESTADISTICO*. https://cfe.mpf.n.gob.pe/gis_mp/web/index.php/downloader/anuario_content/63e1755d6eceb

Moncada Gallo, I. L., & Cipriani Berrocal, N. J. (2020). “*PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA 3° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA NORTE, 2018*”. <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/523/1/lv%C3%A1n%20Lalo%20Moncada%20Gallo%20-%20Nestor%20Julian%20Cipriani%20Berrocal.pdf>

Morales, W. A. (2014). *PROCESAL PENAL PARA OPERADORES JURÍDICOS DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO GARANTISTA*.

Moreno Correa, H. E. (2019). Principio de oportunidad y delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa del distrito de Nuevo Chimbote – 2018. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44872>

Nakasaki, C. (2018). El delito de omisión de asistencia familiar, principales problemas. En *Gaceta jurídica* (Vol. 1).

Pérez-Soria, J. (2022). How can qualitative research face open data? *Recerca*, 27(2). <https://doi.org/10.6035/recerca.6103>

poder judicial. (2022). *ESTADÍSTICAS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL* Período: Enero-marzo 2022. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1a6c158047a78d959388932a87435a1f/Estadisticas+2022IF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1a6c158047a78d959388932a87435a1f#:~:text=A%20partir%20de%20la%20informaci%C3%B3n,resoluciones%20anulados%20representa%20el%2010.6%25>.

PROTOCOLO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. (2014).

Rivadeneira Romero, L. M. (2018). El alcance del principio de oportunidad como herramienta para la descongestión del sistema penal con tendencia acusatoria en Colombiana. En *Universidad Cooperativa de Colombia*. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Derecho, Santa Marta. <http://hdl.handle.net/20.500.12494/7395>

Rivas Cortes, L. M., Garces Albornoz, J. E., & Rodríguez Mosquera, A. (2017). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU IMPACTO EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO. *UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/a3d41bdb-57ba-417e-9094-af7e59d5c7fd/content>

Ruiz, M. (2018). El Delito De Omisión a La Asistencia Familiar, Reflexiones, Y Propuesta Para La Mejor Aplicación De La Normatividad Que La Regula. *Jurisprudencia*. http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf

Tejada Vélez, C. R., & Acevedo Velásquez, E. I. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 10(1). <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>

Terán, F. F. S. C., Peralta, E. C. O., Pastor, G. E. R., & Rodríguez-Balcázar, S. C. (2022). Qualitative Research: a Look at its Validation from the Perspective of Triangulation Methods. *Revista de Filosofía (Venezuela)*, 39(101), 59–72. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6663103>

- Torres-Quintero, A., & Granados-García, A. (2023). KEYS FOR A REFLECTIVE PRACTICE IN QUALITATIVE SOCIAL RESEARCH. *Athenea Digital*, 23(1). <https://doi.org/10.5565/REV/ATHENEA.3280>
- Tur-Viñes, V. (2023). Quantitative and/or qualitative evaluation of research. The beginning of changes in academia [Editorial]. En *Revista Mediterranea de Comunicacion* (Vol. 14, Número 1, pp. 9–12). Universidad de Alicante. <https://doi.org/10.14198/MEDCOM.23967>
- Uribe Álvarez, R. (2023). Principio de oportunidad de la acción procesal penal y justicia restaurativa. *Nuevo Foro Penal*, 19(100). <https://doi.org/10.17230/nfp19.100.2>
- Velásquez Caro, X. C. (2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2). <https://doi.org/10.51252/rcr.v1i2.198>
- Vidaurre, G., & Carmen, M. (2019). Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44576>

ANEXOS

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	INDICADORES	DISEÑO	TÉCNICAS Y MÉTODOS DE RECOLECCIÓN
Análisis De La Aplicación Del Principio De Oportunidad En Los Delitos De Omisión A La Asistencia Familiar	Falta de protección a las víctimas y el largo plazo del proceso de omisión de A La Asistencia Familiar	Determinar que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado de la aplicación	- Explicar que los operadores de justicia aplican adecuadamente la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar - Explicar si la aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho de los	¿La Aplicación del principio antedicho realmente cumple con la conclusión del proceso de alimentos o tan solo se estaría invocando su aplicación para evitar la apertura de la investigación? ¿La aplicación del Principio mencionado genera una falta de	CATEGORIA 1: Principio de oportunidad CATEGORIA 2: Omisión A La Asistencia Familiar	-entrevistas a expertos -derecho comparado -Análisis jurisprudencia -Teoría fundamentada	<u>FINALIDAD:</u> BASICA <u>ENFOQUE:</u> CUALITATIVO <u>DISEÑO:</u> -NO EXPERIMENTAL -SOCIECRITICO - FENOMENOLOGICO <u>ALCANCE:</u>	<u>POBLACIÓN:</u> 11 participantes profesionales especialistas en derecho penal.

<p>Asistencia Familiar</p>		<p>del principio de oportunidad</p>	<p>beneficiados por la prestación alimentaria.</p>	<p>protección a las víctimas de su omisión?</p> <p>¿Es pertinente la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?</p>			<p>DESCRIPTIVO</p>	
----------------------------	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--------------------	--

ANEXO 1

Fuente: elaboración propia (2023)

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANALISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCION LIMA ESTE

ENTREVISTADOR/A:

CARGO:

PROFESIÓN:

GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN:

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?
2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar?
3. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado?

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICA ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA

1. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en que momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?
2. ¿cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación?
3. ¿Esta Ud. de acuerdo que el principio de oportunidad sea a la omisión a la asistencia familiar?
4. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que viene presentando en estos delitos?

OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR COMO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR

1. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?
2. ¿En qué circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *LIMACHE CHOQUEHUANCA, PERCY*
 I.2. Cargo e institución donde labora: *ABOGADO PENALISTA.*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 I.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.							X						
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.							X						
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.							X						
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.							X						
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales							X						
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.							X						
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.							X						
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos							X						
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.							X						
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.							X						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

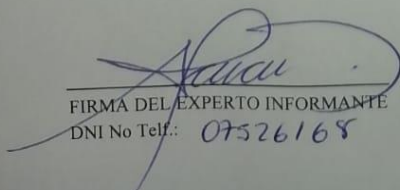
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

70 %

Lima, 5 de julio del 2023


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: *07526168*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LOZANO ROSAS, ALDO AMERICO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de tiempo parcial UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Estela Quispe Heleñ
Ranicez Blanco Marviri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 07 de setiembre del 2023


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE,
 DNI No Telf: 09537473
 981229790

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PRIETO CHÁVEZ ROSAS JOB
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE INVESTIGACION EP DERECHO UCV
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ESTEIA QUISPE, HELEN y RAMIREZ BLANCO, MARVIN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

No

90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf. 922011887

Lima, 15 de septiembre del 2023

ANEXO 4

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Ate, veinte de febrero

Del dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: la solicitud de conversión de pena formulada en el presente incidente por la defensa del sentenciado imputado LUIS DANIEL QUISPE CASAS, con el expediente principal y los cuadernos que se tiene a la vista.

I.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: El decreto legislativo número 1300, regula el procedimiento especial de conversión de pena privativa de libertad por penas alternativas de condena, señalándose en su artículo 3°. *“el procedimiento especial de conversión de penas procede de oficio o a petición de parte, para condenados”*, siendo su última modificación con el Decreto Legislativo 1459, el cual modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1300, en los términos siguientes:

Artículo 3. Procedencia [...] La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa con la sola certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. La certificación del pago se realiza ante el juez sin mediar el desarrollo de la audiencia, a la que se hace referencia en el artículo 6. Para estos supuestos no es aplicable el literal b) del párrafo anterior.

SEGUNDO: Asimismo, la referida norma incorpora un párrafo final en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1300, en los siguientes términos: “Artículo 4.- Requisitos Para el procedimiento especial de conversión de penas, el Juez debe verificar los siguientes documentos:

[...] e) Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del establecimiento penitenciario. En los casos de conversión automática de la pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar únicamente es exigible el requisito señalado en el literal e), debiendo además de ello solo requerirse la certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia actualizada al momento que se solicita la conversión.

TERCERO: En el presente caso, efectuándose un análisis de la solicitud, conversión de pena; tenemos, que la sentencia contenida en la resolución cinco de fecha 15 de marzo del 2022, condena al recurrente LUIS DANIEL QUISPE CASAS como autor del delito contra la Familia- Omisión a la asistencia familiar en agravio de su hijo Adrián Abdiel Américo Quispe Quispe, a UN AÑO de pena privativa de la Libertad suspendida por el período plazo, sujeto a reglas de conducta, entre ellas el pago de la reparación civil y el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas en el plazo y forma acordados, que debió cancelar el sentenciado, en un total de S/. 7,625.69, en diez cuotas de setecientos sesenta y dos soles y cincuenta y seis céntimos cada una (S/. 762.56) de novecientos veinticinco soles (S/. 925.00) los últimos días hábiles de cada mes iniciando el 31/03/2022 y culminando el 30/11/2022 respectivamente. Ahora bien, mediante resolución N° DOCE de fecha 07 de noviembre del 2022 (expedida en el incidente N° 19015-2019-1-3202-JR-PE-01), se le revocó la condicionalidad de la pena impuesta al ahora recurrente LUIS DANIEL QUISPE CASAS a pena privativa de libertad efectiva, disponiéndose sea capturado y puesto a disposición e internado en el establecimiento del INPE. lo cual se ha efectivizado encontrándose interno a la fecha el sentenciado en el establecimiento penitenciario "CASTRO CASTRO", habiendo sido privado de su libertad desde el día: 24 de noviembre del 2022, conforme se tiene de la resolución número 14 de fecha 25 de noviembre del 2022.

CUARTO: De la revisión del presente proceso, se tiene que el sentenciado: LUIS DANIEL QUISPE CASAS ha cumplido con el pago de pensiones alimenticias devengadas, que motivaron el presente proceso penal, ascendente a la suma de siete mil seiscientos veinticinco soles y setenta céntimos (S/. 7,625.70) por concepto de pensiones devengados (S/. 7,025.69) y la reparación civil (S/. 600.00) como se aprecia según los actuados que se pasa a exponer:

4.1. Mediante escrito de fecha 04 de enero del 2023, el abogado del sentenciado LUIS DANIEL QUISPE CASAS, solicita la conversión de la pena, y adjuntó el depósito judicial N° 2023009100011 de fecha 03 de enero del 2023 por la suma de S/. 7,625.70 y no adjunta declaración jurada de domicilio

4.2. Por lo antes detallado se advierte que el sentenciado cumplió con abonar un total de S/. 7,625.70 en consecuencia, ha cumplido con el pago del monto adeudado por pensiones devengadas y reparación civil. Respecto a la declaración jurada de domicilio, este órgano jurisdiccional considerara en su defecto la declaración jurada que ha efectuado el sentenciado ante la entidad de la Reniec, es decir UCV 207 ZONA R LT 48 ASENT H HUAYCAN -LIMA.

QUINTO: La pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad, fue diseñada para afectar la disposición del tiempo libre del condenado, esto es, durante los fines de semana o en otros días de descanso el sentenciado deberá realizar trabajos o servicios gratuitos en beneficio de la comunidad, los cuales pueden realizarse en una entidad pública o privada sin fines de lucro que la autoridad competente decida.

SEXTO: El artículo 34° del Código Penal, regula la pena de prestación de servicios a la comunidad. Esta disposición precisa que esa clase de pena obliga al condenado a realizar trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos u otras instituciones de servicio social.

Asimismo, este dispositivo precisa que la asignación de los trabajos comunitarios debe adecuarse, en lo posible, a las aptitudes personales del condenado, para asegurar un rendimiento idóneo y eficiente en el cumplimiento de la labor encomendada. Por consiguiente, se debería tomar en cuenta el nivel técnico, la edad, sexo, capacidad física, entre otros aspectos. Siendo así, la prestación de servicios a la comunidad puede comprender la asignación de labores manuales, intelectuales o artísticas.

SÉPTIMO: A efectos de convertir una pena privativa de libertad efectiva en prestación de servicios a la comunidad, el artículo 52° del Código Penal, establece que en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva de fallo condenatoria, el juez podrá convertir (...) la pena privativa de libertad no mayor de 4 años en otra de prestación de servicios a la comunidad, a razón de siete días de privación de la libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad. En concordancia con ello, la legislación sustantiva también establece que en caso de incumplimiento injustificado de la pena alternativa convertida, el juez puede revocar la conversión, previo apercibimiento judicial y se ejecutará la pena privativa fijada en la sentencia con el respectivo descuento (cfr. artículo 53° del código penal).

OCTAVO: A partir de lo expuesto, se tiene que, en el caso concreto, se impuso al recurrente, diez meses y nueve días de pena privativa de libertad, equivalente a trescientos sesenta (360) días, al cual debe descontarse los días que ha estado privado de su libertad, estando a ello conforme se advierte del decreto de fecha 25 de noviembre del 2022, este se encuentra recluido desde el día 24 de noviembre del 2022, por lo que han transcurrido ochenta y seis (86) días a la fecha de emisión de la presente resolución, quedando pendiente de cumplir, doscientos setenta y cuatro (274) días, los mismos que convertidos a jornadas de prestación de servicios a la comunidad equivale a treinta y nueve (39) jornadas, por lo que esta cantidad de jornadas deberá cumplirlas en dirección de medio libre del Instituto Nacional penitenciario - INPE; por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Conversión de Pena Privativa de Libertad Efectiva formulada por el abogado del sentenciado LUIS DANIEL QUISPE CASAS, como motivo de los seguidos en su contra por la comisión del delito como autor de la comisión del delito contra la Familia- Omisión a la asistencia familiar en agravio de su hijo Adrián Abdiel Américo Quispe Quispe, en consecuencia se convierte la pena impuesta de privativa de libertad efectiva a una de PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD; y teniendo en cuenta el tiempo que ha venido cumpliendo de pena privativa de libertad efectiva, SE LE IMPONE: TREINTA Y NUEVE (39) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD que el condenado deberá cumplir; DISPONIENDO: que en el plazo de 48 horas de egresado del establecimiento penitenciario se constituya a la dirección de medio libre del Instituto Nacional penitenciario - INPE, a efectos de cumplir con las jornadas impuestas, bajo apercibimiento de revocarse la pena.

2.- ORDENO: LA INMEDIATA LIBERTAD del sentenciado LUIS DANIEL QUISPE CASAS, siempre y cuando no pese en su contra mandato de detención emitido por autoridad competente para lo cual se deberá de cursar el oficio correspondiente, adjuntándose copia de la presente resolución.
TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN LIMA ESTE

ENTREVISTADOR/A: MARVIN JOSUE RAMIREZ BLANCO – HELEN ESTELA QUISPE

CARGO: Director

PROFESIÓN: abogado

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

INSTITUCIÓN: Md Legal

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN

1. ¿Que opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?
 - a. Que es oportuna y beneficia a quienes por primera vez cometieron un ilícito no gravoso y no tienen intención de causar daño, o haciéndolo no lo volverán a cometer.

2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar?
 - a. En algunos casos, solo de quienes no desean tener antecedentes penales, o de a quienes no les gusta tener conflictos con la Ley

3. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado?

Hoy se viene realizando audiencias de control de pago, cada 2 o 3 meses, eso debe continuar

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA

1. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en que momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?

En la audiencia de incoación al proceso inmediato

2. ¿cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación?

no

3. ¿Esta Ud. De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

si

4. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?

Solo en los casos primarios

OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR COMO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA

1. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?

Padecen para obtener la autorización del juez, para recoger el dinero realizado en depósito Judicial Electrónico, por el alimentante.

2. ¿En qué circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?

Cuando el alimentante no cumple en el tiempo determinado con la obligación de alimentos



Alan S. Medina Durand
ABOGADO
C.A.L.S. 0880

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN LIMA ESTE

ENTREVISTADOR/A: MARVIN JOSUE RAMIREZ BLANCO – HELEN ESTELA QUISPE

ENTREVISTADO: JANETH KARINA MARMOLEJO BERNA

CARGO: ABOGADA-CONCILIADORA

PROFESIÓN: ABOGADA

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

INSTITUCIÓN: UNSCH

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN

1. ¿Que opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?

La aplicación del principio de Oportunidad es un beneficio para las partes de llegar a un acuerdo.

2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar? Sustente.

Si. Porque se llega a un acuerdo sobre los devengados y la reparación civil y evita que se llegue a la acción. Penal.

3. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado? De hacer cumplir el acta de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA

1. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en que momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?

Por no haber cumplido la parte demandada sobre el pago de los devengados.

2. ¿cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación? Sustente.

No. Se encuentra dentro del plazo establecido por el principio superior del niño y del adolescente.

3. ¿Esta Ud. De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Si. Si estaría dentro de la ley. Ya que los operadores de justicia no están aplicando de manera correcta los plazos; como los plazos se aplican máximo en 6 meses lo cual los operadores de justicia como el Ministerio Publico lo aplicada hasta en 9 meses.

4. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?

Si. Si se aplica de manera correcta.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR

1. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?

Que, la prestación de alimentos es un derecho que ellos tienen, y los demandados tienen la obligación de cumplir.

2. ¿En qué circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?

Cuando el demandado no está cumplido con la obligación que este debería tener a favor de la alimentista.



Janeth Karina Marmolejo Berna
ABOGADA
C A A. N° 2458

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN LIMA ESTE

ENTREVISTADOR/A: MARVIN JOSUE RAMIREZ BLANCO – HELEN ESTELA QUISPE

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?

Es un mecanismo alternativo para solucionar un conflicto de índole penal, entiéndase, como la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público frente a la comisión de un delito. Evidentemente premio al imputado solo podrá hacerse efectivo si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal. Si se garantiza que no existe un peligro para la sociedad (interés público), se puede reparar el daño causado a la víctima y se respeta el interés de la víctima, la aplicación del Principio de Oportunidad puede ser una herramienta útil para resolver eficientemente estos casos.

2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar?

La aplicación del Principio de Oportunidad puede ser beneficiosa en casos de omisión a la asistencia familiar si se cumplen los presupuestos mencionados. Ayuda a acelerar la resolución de los casos y a garantizar que la víctima reciba la asistencia alimentaria necesaria. Sin embargo, es esencial que se respeten los derechos de la víctima y que se evalúe cada caso de manera individual.

3. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado?

Los representantes del Ministerio Público deben asegurarse de que se cumplan los presupuestos del Principio de Oportunidad antes de proponer su aplicación. Esto implica evaluar si no existe un peligro para la sociedad, si se puede reparar el daño causado y si se respeta el interés de la víctima. La defensa de la víctima debe estar informada y participar en el proceso, expresando su opinión y protegiendo sus derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA

1. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en que momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?

A nivel de proceso, este se aplica durante la audiencia de incoación de proceso inmediato, en razón de que mediante el Decreto Legislativo 1194 se instauró el denominado “proceso inmediato reformado”, el cual, respecto a la flagrancia delictiva, terminó incorporando en el inciso 4), art. 446 del CPP, el delito de OAF como delito especial que activa el proceso inmediato.

Es completamente lógico que, si durante esta audiencia se admiten y aceptan cualquiera de las opciones del derecho penal premial, ya sea el principio de oportunidad, un acuerdo reparatorio o la terminación anticipada, el juez no tendrá que pronunciarse en la audiencia de juicio inmediato posterior. Esto se debe a que estas soluciones tienen como objetivo poner fin al proceso una vez que se ha llegado a un consenso en la búsqueda de justicia. En otras palabras, el imputado coopera al reconocer su responsabilidad penal y al cumplir con el pago de la deuda alimentaria y la reparación civil.

2. ¿cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación?

No, pues a considerarse del bien jurídico protegido en los delitos de asistencia familiar, como lo es la familia y específicamente los deberes del tipo asistencial, principalmente de padres para con sus hijos, debe encontrarse sujetos a un procedimiento rápido que cubra de manera eficiente la obligación alimenticia, y sancione, de ser el caso, ante su incumplimiento.

3. ¿Esta Ud. De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

sí, a la luz de lo vertido en la respuesta anterior, y con la atinencia de que debe llevarse a cabo de manera cuidadosa y justa, respetando los derechos de la víctima, que normalmente son menores de edad.

4. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?

La aplicación del Principio de Oportunidad podría contribuir a descongestionar la carga procesal en casos de omisión a la asistencia familiar al permitir una resolución más rápida y eficiente de los casos. Sin embargo, esto debe hacerse sin comprometer los derechos de la víctima y garantizando una evaluación adecuada de cada caso.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR COMO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA

1. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?

Los beneficiarios de la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar merecen una consideración especial. Por lo general, son niños, adolescentes o cónyuges que dependen de recibir los alimentos para satisfacer sus necesidades básicas y mantener un nivel de vida adecuado. Desde una perspectiva crítica, es esencial priorizar el interés superior de los menores y el derecho de todos los beneficiarios a recibir los alimentos que les corresponden legalmente.

2. ¿En que circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?

El derecho del alimentista se vulnera en diversas circunstancias que incluyen, pero no se limitan a:

Incumplimiento sostenido: Cuando el obligado a pagar la pensión alimenticia no cumple de manera continua y sistemática con su obligación, poniendo en riesgo la subsistencia y el bienestar del beneficiario.

Demoras injustificadas: Si se producen retrasos injustificados en el pago de la pensión alimenticia que afectan la capacidad del beneficiario para satisfacer sus necesidades básicas.

Falta de acceso a la justicia: Cuando los procesos judiciales para hacer cumplir la pensión alimenticia son largos y costosos,Asdr453 lo que dificulta que el beneficiario obtenga una solución efectiva de manera oportuna.

Manipulación o evasión: En casos en los que el obligado utiliza artimañas legales para evadir sus responsabilidades o intenta manipular la situación para evitar cumplir con la obligación alimentaria.

Desinterés o indiferencia: Si el obligado muestra una falta de interés genuino en el bienestar del beneficiario y no se esfuerza por cumplir con su obligación, a pesar de tener la capacidad de hacerlo.

En estas situaciones, se viola el derecho del alimentista, lo que resulta en un impacto negativo en su calidad de vida presente y puede tener consecuencias a largo plazo en su bienestar físico, emocional y social. La crítica debe dirigirse hacia la necesidad de proteger de manera efectiva los derechos de los alimentistas y garantizar que las obligaciones alimentarias se cumplan de manera justa y oportuna.



América Adán Méndez Vega
ABOGADO
REG. CAL N° 2048

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN LIMA ESTE

ENTREVISTADOR/A: MARVIN JOSUE RAMIREZ BLANCO – HELEN ESTELA QUISPE

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN

1. ¿Que opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?

Es viable para las partes procesales y para el sistema judicial, pues por un lado permite una solución previa y oportuna de la controversia y reduce la carga procesal

2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar?

Considero que si, por ser un mecanismo de simplificación procesal.

3. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado?

Podrían acordar remitir mensualmente los Boucher de los depósitos por Alimentos a la autoridad fiscal para el seguimiento respectivo, bajo apercibimiento de continuar con el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar hasta determinar una sentencia.

1. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en que momento del

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA

proceso se aplica el principio de oportunidad?

Cuando exista sentencia consentida del proceso de alimentos, la liquidación de pensiones devengadas, se declare el apercibimiento y se encuentre debidamente emplazado el obligado

2. ¿cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación?

No, dada la brevedad que amerita los casos.

3. ¿Esta Ud. De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Si por cuanto es una alternativa para el cumplimiento de la obligación por parte del obligado

4. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?

Es correcto, de acuerdo a los argumentos antes descritos.


OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR COMO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR

1. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?

Constituye una forma válida de que los obligados cumplan con su compromiso alimentario, luego de haber previamente agotado la vía procesal civil.

2. ¿En que circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?

Al no cumplirse con pasar los alimentos conforme a la Sentencia emitida por el juzgado de paz letrado, consentida la misma.



.....
César A. Ramos Medrano
ABOGADO
C.A.L. 41500

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN LIMA ESTE

ENTREVISTADOR/A: : MARVIN JOSUE RAMIREZ BLANCO – HELEN ESTELA QUISPE

CARGO: ASESOR LEGAL

PROFESIÓN: ABOGADA

GRADO ACADÉMICO: MAGISTER

INSTITUCIÓN: UNFV

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN

1. ¿Que opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?

Es la facultad que tiene el MP en abstenerse a ejercitar la acción penal, es una forma de poner fin a un proceso por un delito leve.

2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar?

No siempre, porque muchos procesados piden acogerse a este principio y terminan por quebrantarlo.

3. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado?

En el caso de pago de devengados; ante su incumplimiento solicitar su requisitoria de manera oportuna.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA

1. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en que momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?

Cuando el procesado por el delito de omisión a la asistencia familiar es citado de grado o fuerza ante el despacho fiscal.

2. ¿cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación?

Opino que no, al tratarse de delitos leves, es un proceso que amerita abreviamento.

3. ¿Esta Ud. De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Si, porque es la manera más pronta para pagar devengados y no se atrasen en sus cuotas de pensión alimentarias, y que por temor a ser detenidos cumplan con el pago respectivo. Aunque no se cumpla en muchos casos.

4. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?

Si, pero no en un gran porcentaje; siempre habrá procesados irresponsables.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR COMO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR

1. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?
Que, son víctimas de la irresponsabilidad de quien tenga que recurrirlos que, de ser demandados ante su negativa de asistirlos, tengan que ser denunciados penalmente.
2. ¿En que circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?
Desde el momento en que el padre o madre omite asistir con los alimentos a un menor o adolescente; o hijo hacia su padre o madre; o estudiante mayor de edad que cursa estudios con éxitos, que se encuentre en estado de necesidad.



OLGAL ROSADAS COLUCCIÓN
ABOGADA
REG. CAL. 45487

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN LIMA ESTE

ENTREVISTADOR/A: MARVIN JOSUE RAMIREZ BLANCO – HELEN ESTELA QUISPE

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: DERECHO PENAL

GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN:

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1. ¿Que opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?

Es un beneficio para que las partes del proceso lleguen a un acuerdo.

2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar?

No siempre, porque muchos procesados piden acogerse a este principio y terminan por quebrantarlo.

3. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado?

acordar remitir mensualmente los Boucher de los depósitos por Alimentos a la autoridad fiscal para el seguimiento respectivo, bajo apercibimiento de continuar con el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar hasta determinar una sentencia.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA

1. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en que momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?

Quando exista sentencia consentida del proceso de alimentos, la liquidación de pensiones devengadas, se declare el apercibimiento y se encuentre debidamente emplazado el obligado

2. ¿cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación?

No, dada la brevedad que amerita los casos.

3. ¿Esta Ud. De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Si por cuanto es una alternativa para el cumplimiento de la obligación por parte del obligado

4. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?

Es correcto, de acuerdo a los argumentos antes descritos.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR COMO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR

1. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?

Que, la prestación de alimentos es un derecho que ellos tienen, y los demandados tienen la obligación de cumplir.

2. ¿En qué circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?

Cuando el demandado no está cumplido con la obligación que este debería tener a favor de la alimentista.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN LIMA ESTE

ENTREVISTADOR/A: MARVIN JOSUE RAMIREZ BLANCO – HELEN ESTELA QUISPE

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

PROFESIÓN: DERECHO PENAL

GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN:

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN

1. ¿Que opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?

Ministerio Público frente a la comisión de un delito, al imputado solo podrá hacerse efectivo si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal. Si se garantiza que no existe un peligro para la sociedad (interés público), se puede reparar el daño causado a la víctima y se respeta el interés de la víctima, la aplicación del Principio de Oportunidad puede ser una herramienta útil para resolver eficientemente estos casos.

2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar?

La aplicación del Principio de Oportunidad puede ser beneficiosa en casos de omisión a la asistencia familiar si se cumplen los presupuestos mencionados. Ayuda a acelerar la resolución de los casos y a garantizar que la víctima reciba la asistencia alimentaria necesaria. Sin embargo, es esencial que se respeten los derechos de la víctima y que se evalúe cada caso de manera individual.

3. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado?

Los representantes del Ministerio Público deben asegurarse de que se cumplan los presupuestos del Principio de Oportunidad antes de proponer su aplicación. Esto implica evaluar si no existe un peligro para la sociedad, si se puede reparar el daño causado y si se respeta el interés de la víctima. La defensa de la víctima debe estar informada y participar en el proceso, expresando su opinión y protegiendo sus derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA

1. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en que momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?

Se aplica desde el primer momento que el fiscal este se aplica durante la audiencia de incoación de proceso inmediato, en razón de que mediante el Decreto Legislativo 1194 se instauró el denominado “proceso inmediato reformado”, el cual, respecto a la flagrancia delictiva, terminó incorporando en el inciso 4), art. 446 del CPP, el delito de OAF como delito especial que activa el proceso inmediato

2. ¿cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación?

no

3. ¿Esta Ud. De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

si

asistencia familiar? *Cuando*

4. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que viene presentando en estos delitos?

Si

OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR COMO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA

1. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?

No hay una edad en el proceso

2. ¿En que circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?

Cuando dlla la demora del proceso

[Firma]

Abg. JULIAN CONTRERAS A.L.
REG. CAL. 40079

GUÍA DE ENTREVISTA

ANEXO 2

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANALISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

ENTREVISTADOR/A: Estela Quispe Helen - Ramírez Blanco Marvin

ENTREVISTADO: JOHANA VERGARAY PEREZ

CARGO: SECRETARIA JUDICIAL

PROFESIÓN: ABOGADA

GRADO ACADÉMICO: TITULADA EN ABOGACIA

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN MARTIN DE PORRES

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

¿Que opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de O.A.F?

Que la aplicación de este principio es oportuna, ya que a través de este principio el Fiscal opta entre formalizar la acción penal o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso, cuando la persona quien ha cometido el delito acepta su responsabilidad y lo asume, con la finalidad de no reincidir.

¿Considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar?

Si.

Sustente: la idea de aplicar este principio en los delitos de omisión a la asistencia familiar, es prevenir que la persona que incumple la obligación alimentaria sea privada de su libertad, ya que lo que se busca no es el castigo sino que este cumpla con dicha obligación y que en los sucesivos no vuelva a reincidir

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR SI LOS OPERADORES DE JUSTICIA HACEN EL USO ADECUADAMENTE DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA

¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de O.A.F?

Desde mi punto de vista, los representantes del Ministerio Público a través de la mesa de partes, canalizan las denuncias por O.A.F.

¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en qué momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?

Este principio se aplica antes que el Fiscal formalice la denuncia penal.

¿Cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación?

No.

Sustente: En esta etapa el denunciado puede acogerse a los beneficios, esto es, invitación a conciliar.

¿Esta Ud. De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Sí, estoy de acuerdo.

Sustente: En este tipo de delitos, lo que se busca no es castigar a la persona que incumpla con su obligación alimentaria con pena privativa de libertad, sino se busca su prevención; concientizándolos a que asuman su responsabilidad por sus acciones, mediante el cumplimiento de la obligación alimentaria.

¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?

Sí.

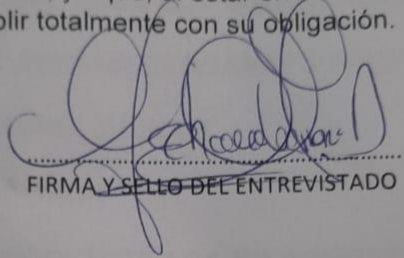
OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA

¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?

Que, la gran mayoría de personas toman conciencia de lo que realmente asumirían las consecuencias de no cumplir con su obligación alimentaria, mostrando el interés de cumplir con su obligación.

¿En qué circunstancia considera que se vulnera el derecho del alimentista?

Desde mi punto de vista, la vulneración del derecho del alimentista nace desde el incumplimiento de la obligación del padre (asistir alimentos a sus hijos). Asimismo, también se vulnera este derecho, cuando el obligado se encuentra privado de su libertad, ya que, al estar en un establecimiento penitenciario, está impedido de cumplir totalmente con su obligación.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

ANEXO 2

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANALISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

ENTREVISTADOR/A: Estela Quispe Helen - Ramírez Blanco Marvin

ENTREVISTADO: MARIBEL RUTH HOLGUIN ALVARADO

CARGO: JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LURIGANCHO, CHOSICA Y CHACLACAYO

PROFESIÓN: ABOGADA

GRADO ACADÉMICO: SUPERIOR

INSTITUCIÓN: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

¿Que opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de O.A.F?

Respuesta: El principio de oportunidad se encuentra establecido en el artículo 2 del código penal peruano, ello, con la finalidad de reducir los datos estadísticos de incidencias para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el que se detalla que el Ministerio Público, a pedido del sujeto imputado se puede abstener de ejecutar la acción punitiva penal, cuando se trate de hechos que no tengan un impacto agravante en el interés de la sociedad.

¿Considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar? Sustente

Considero que aplicar el principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar, si es de gran ayuda, por cuanto se brinda la oportunidad al inculpado para que cumpla con su obligación a través de un acuerdo, lo que deviene en que el Fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal.

¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de O.A.F?

Considero que, para llevar un control adecuado en casos de omisión a la asistencia familiar, los representantes del Ministerio Público y la defensa de la víctima deben seguir varios pasos y considerar diferentes medidas: Investigación exhaustiva; Entrevista con la víctima; Mediación y acuerdos extrajudiciales; Supervisión continua; Recopilación de pruebas sólidas; Protección de los derechos de la víctima; Transparencia y ética; Coordinación con otras agencias. En resumen, el control adecuado en casos de omisión a la asistencia familiar implica una combinación de investigación sólida, mediación cuando sea posible, supervisión continua y protección de los derechos de la víctima. La cooperación

y la coordinación entre el Ministerio Público y la defensa de la víctima son fundamentales para garantizar que se busque el interés superior de los niños y se haga justicia en cada caso.

Asimismo, considero que el Ministerio Público debe aprobar los acuerdos de pago por parte del obligado en el menor tiempo posible, ya que el extender el acuerdo de pago a un tiempo mayor no resultaría en beneficio del alimentista. Y que a pesar de este acuerdo el obligado incumpliera se tomaría acciones severas al ejercitar la acción penal.

¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en qué momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?

Que, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos y los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico, y establecido previamente en una resolución judicial, como pensión alimenticia, después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. En ese sentido, se tiene que en el Juzgado correspondiente debe preexistir un proceso por alimentos, en el cual en sentencia (o conciliación), se ordena al demandado a acudir con una pensión fija mensual, y ante su incumplimiento, se practica la liquidación judicial correspondiente, la cual al no ser pagada oportunamente, se emite resolución aprobando dicha liquidación, y se requiere el pago del monto liquidado con el apercibimiento de denuncia correspondiente, y por la negativa del obligado para su cancelación, se hace efectivo el apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que en el ejercicio de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes. Es en esta etapa que el Fiscal, de oficio o pedido de parte, promueve la aplicación de Principio de Oportunidad, lo cual permite extender el plazo para que el inculpado cancele la deuda, impidiendo proseguir con el ejercicio de la acción penal.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA

¿Cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación? Sustente.

Considero que no es necesario alguna modificación ya que en la referida etapa procesal de la audiencia única de incoación, se va a definir con carácter previo a la viabilidad del proceso inmediato en atención a los presupuestos y requisitos que la configuren; ya que las actuaciones probatorias e incidencias deben llevarse a cabo y dilucidarse en el menor tiempo posible y concentradamente.

¿Esta Ud. De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar? Sustente

Si estoy de acuerdo, por cuanto el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos establecido previamente en una resolución judicial, como pensión alimenticia, después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos, por lo

que se tiene que en el Juzgado correspondiente debe preexistir un proceso por alimentos, en el cual en sentencia (o conciliación), se ordena al demandado a acudir con una pensión fija mensual, y ante su incumplimiento, se practica la liquidación judicial correspondiente, la cual al no ser pagada oportunamente, se emite resolución aprobando dicha liquidación, y se requiere el pago del monto liquidado con el apercibimiento de denuncia correspondiente, y por la negativa del obligado para su cancelación, se hace efectivo el apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que en el ejercicio de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes. Es en esta etapa que el Fiscal, de oficio o pedido de parte, promueve la aplicación de Principio de Oportunidad, lo cual permite extender el plazo para que el inculpaado cancele la deuda, impliéndolo proseguir con el ejercicio de la acción penal.

¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?

Yo considero que sí ayudaría, por cuanto al exigir que el demandado cumpla con la cancelación de la deuda alimentaria puesta a cobro, se exceptuaría de ejercitarse la acción penal, y los más beneficiados son en este caso los alimentistas.

¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?

Que, respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria, se tiene en primer lugar a los menores alimentistas, quienes requieren de una pensión de alimentos con suma urgencia, la misma que comprende todo lo necesario para el sustento y subsistencia de la persona para desenvolverse en sociedad o tenga una vida de relación, como es vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico.

¿En qué circunstancia considera que se vulnera el derecho del alimentista?

El derecho del alimentista se vulnera cuando no se cumple con otorgar una pensión de alimentos de forma oportuna por parte del obligado, a pesar de tener una sentencia favorable y/o acuerdo conciliatorio, y que el obligado pese a ello incumple con su obligación dejando en total desamparo en otorgar los alimentos que es uno de Tutela de Urgencia y lo fundamental para el normal desarrollo de todo menor y adolescente.

PODER JUDICIAL
FIRMA
Dra. MARIBEL RUIZ SOLÍS ALVARADO
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN LIMA ESTE

ENTREVISTADOR/A: MARVIN JOSUE RAMIREZ BLANCO

CARGO: SECRETARIO JUDICIAL

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: TITULADO

INSTITUCIÓN: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?

Rpta. El principio de oportunidad es una herramienta importante en el sistema legal de muchos países, incluyendo Perú, el mismo que permite a las autoridades judiciales y fiscales tomar decisiones sobre si procesar o no a una persona por un delito en función de ciertos criterios y consideraciones. En ese entender; la aplicación del principio de oportunidad debe ser transparente y estar sujeta a un escrutinio cuidadoso para evitar abusos o discriminación. Debe basarse en criterios claros y objetivos, y no utilizarse de manera selectiva para favorecer a ciertos individuos o grupos. Además, es importante que se garantice el respeto de los derechos fundamentales de los acusados y que las víctimas tengan la oportunidad de participar en el proceso y ser escuchadas.

2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar?

Rpta. La aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión a la asistencia familiar puede tener ventajas y desventajas, dependiendo de cómo se utilice y de las circunstancias específicas de cada caso. La omisión a la asistencia familiar, que implica el incumplimiento de las obligaciones de manutención de un padre hacia sus hijos, es un problema grave y puede tener consecuencias significativas para los niños y sus cuidadores. En tal virtud; la aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión a la asistencia familiar debe equilibrarse cuidadosamente para garantizar que se busque el interés superior de los niños y se respeten los derechos de las víctimas, al tiempo que se considera la capacidad y las circunstancias individuales de los padres involucrados. La clave está en la transparencia, la equidad y la supervisión adecuada para garantizar que se tomen decisiones justas y adecuadas en cada caso.

3. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado?

Rpta. Para llevar un control adecuado en casos de omisión a la asistencia familiar, los representantes del Ministerio Público y la defensa de la víctima deben seguir varios pasos y considerar diferentes medidas: Investigación exhaustiva; Entrevista con la víctima; Mediación y acuerdos extrajudiciales; Supervisión continua; Recopilación de pruebas sólidas: Protección de los derechos de la víctima; Transparencia y ética; Coordinación con otras agencias. En resumen, el control adecuado en casos de omisión a la asistencia familiar implica una combinación de investigación sólida, mediación cuando sea posible, supervisión continua y protección de los derechos de la víctima. La cooperación y la coordinación entre el Ministerio Público y la defensa de la víctima son fundamentales para garantizar que se busque el interés superior de los niños y se haga justicia en cada caso.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA

1. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en qué momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?

Rpta. La realidad nacional jurisdiccional demuestra que el delito con mayor incidencia es el de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria; Siendo así; es necesario precisar que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos y los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico, y establecido previamente en una resolución judicial, como pensión alimenticia, después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. En ese sentido, se tiene que en el Juzgado correspondiente debe preexistir un proceso por alimentos, en el cual en sentencia (o conciliación), se ordena al demandado a acudir con una pensión fija mensual, y ante su incumplimiento, se practica la liquidación judicial correspondiente, la cual al no ser pagada oportunamente, se emite resolución aprobando dicha liquidación, y se requiere el pago del monto liquidado con el apercibimiento de denuncia correspondiente, y por la negativa del obligado para su cancelación, se hace efectivo el apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que en el ejercicio de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes. *Es en esta etapa que el Fiscal, de oficio o pedido de parte, promueve la aplicación de Principio de Oportunidad, lo cual permite extender el plazo para que el inculpado cancele la deuda, impidiendo proseguir con el ejercicio de la acción penal.*

2. ¿cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación?

Rpta. Desde mi punto de vista creo estar conforme con esta etapa procesal, toda vez que, es en esta etapa que se va a definir con carácter previo la viabilidad del proceso inmediato en atención a los presupuestos y requisitos que la configuren: evidencia delictiva y no complejidad procesal. Siendo así; y dada la complejidad de la acción procesal, así como la naturaleza célere del proceso inmediato. Esto significa que las actuaciones probatorias e incidencias deben llevarse a cabo y dilucidarse en el menor tiempo posible y concentradamente.

4. ¿Esta Ud. ¿De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Rpta. Conforme se señala precedentemente, esta etapa le da celeridad a un proceso, a efectos de que el denunciado tenga la oportunidad de ponerse a derecho y cumplir con la obligación de dar la pensión alimenticia en favor del menor alimentista. Consecuentemente si estaríamos de acuerdo la aplicación de esta etapa procesal.

4. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?

Rpta. Desde una visión práctica, y en aras de los principios de celeridad procesal y solución de conflictos el curso si cree que el Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos

OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR COMO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR LA
--

1. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?

Rpta. Dentro de dicho contexto, si bien es cierto que, por la situación apremiante en la que se encuentra la mayoría de los alimentistas, resulta necesario imprimir celeridad en el proceso penal, ello no puede justificar que

se dejen de lado las garantías constitucionales que lo revisten, máxime cuando se trata de una vía de *ultima ratio*.

2. ¿En qué circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?

Rpta. El derecho a los alimentos, según nuestro orden jurídico se nos presenta como un derecho personalísimo, irrenunciable, intransigible, intransmisible, incompensable e imprescriptible. En ese contexto, pondremos especial énfasis al derecho del alimentista, sobre el bien jurídico afectado respecto al supuesto de incumplimiento del pago de los alimentos a favor de alimentistas menores de edad, así como los mayores de edad que siguen estudios exitosos y que en principio se encuentran en capacidad de valerse por sí mismos; o el caso de las sentencias que se expidieron cuando el alimentista era menor de edad y posteriormente, al adquirir la mayoría de edad, no se verificó si se encontraba inmerso en alguna de las causales establecidas legalmente para que continúe vigente el pago de la pensión a su favor.

PODER JUDICIAL

SANDRO MITCHELL MEDINA VILCHEZ
SECRETARIO JUDICIAL
1° JPL. de Lurigancho Chosica y Chaclasuyo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

ANEXO 2 GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: ANALISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

ENTREVISTADOR/A: MARVIN JOSUE RAMIREZ BLANCO – HELEN ESTELA QUISPE

ENTREVISTADO: FERRER RAMIREZ CHIPANA

CARGO: SECRETARIO JUDICIAL

PROFESIÓN: ABOGADO

GRADO ACADÉMICO: MAESTRIA COMPLETO

INSTITUCIÓN: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?
Dentro de las funciones el representante del ministerio publico puede suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, contra de una persona que ha cometido un delito, cuando se cumplen los requisitos establecidos en la ley.
2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar? Sustente.
El principio de oportunidad es uno de los medios alternativos para poner fin un conflicto, es la facultad de no adelantar un proceso penal o iniciar un proceso contra una persona, por algún delito cometido que haya cometido, pero este tiene algunas características, esto es un delito leve o mediada gravedad.
3. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado?

Una de las medidas es justamente el principio de oportunidad, en donde las partes llegan aun acuerdo a fin de evitar un proceso penal, que finalmente es perjudicial para ambas partes, en caso de la víctima el tiempo que se va emplear en un proceso y para el denunciado, graves consecuentes, incluso la reclusión en un penal.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA

1. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en qué momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?
Una vez que el agente dolosamente omite cumplir con la obligación alimentaria fijada en una resolución firme en la vía civil, es remitido copias certificadas al representante del ministerio público quien al verificar los requisitos de ley, cita a las partes procesales para una audiencia, en donde el titular de la acción penal promueve alternativas antes de formalizar al denuncia, dentro de este el agente se somete al principio de oportunidad, en donde ofrece una reparación y la aceptación de la víctima.
2. ¿cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación? Sustente.
No, toda vez que, una manera de concluir un proceso que a los finales pueden perjudicar a ambas partes, mas aun a la víctima.
4. ¿Esta Ud.? ¿De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
Si, toda vez que un delito catalogado como leve o mediada gravedad.
5. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?
Claro que sí, siempre en cuando que el denunciado acepte o proponga alguna fórmula, además que la víctima acceda, sin embargo, en muchos casos el denunciado nunca comparece al proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA

1. ¿Qué opinión tiene Ud., respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?

Es mal llamado beneficios, toda vez que el deudor, denunciado ha omitido prestar alimentos, en la vía civil y esto es forzado y/o obligado, bajo prisión, el beneficio es para quien cometió el delito, sin embargo, al acogerse a un beneficio, de alguna manera el acreedor se beneficia con el monto de la deuda más una indemnización.

2. ¿En qué circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?

La vulneración del derecho alimentario inicia desde que el agente o deudor alimentario deja de cumplir y trascurrido los tres meses consecutivos y en algunos casos cumplimiento parcial del monto dispuesto en la sentencia.

PODER JUDICIAL
FERRER RAMIREZ CHIRANA
SECRETARÍA JUDICIAL
1º Juzgado de Palmarillo de
Lurigancho, Chosica y Chacabuco
CALLE J. SUBIENA Nº 1001 - LURIGANCHO

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN DEL

Resolución N°: 05		
Recurrente: LUIS DANIEL QUISPE CASAS		
Asunto: RECURSO DE RECONVENCION DE LA PENA		
ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS	DECISIÓN
<p>La sentencia contenida en la resolución cinco de fecha 15 de marzo del 2022, condena al recurrente Luis Daniel Quispe Casas como autor del delito contra la Familia– Omisión a la asistencia familiar en agravio de su hijo Adrián Abdiel Américo Quispe Quispe, a UN AÑO de pena privativa de la Libertad suspendida por el período plazo.</p> <p>Mediante resolución N° 12 de fecha 07 de noviembre del 2022, se le revocó la condicionalidad de la pena impuesta al ahora recurrente a pena privativa de libertad</p>	<p>Según el Art. 52° Código Penal, establece que en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva de fallo condenatoria, el juez podrá convertir (...) la pena privativa de libertad no mayor de 4 años en otra de prestación de servicios a la comunidad, a razón de siete días de privación de la libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad. En concordancia con ello, la legislación sustantiva también establece que en caso de incumplimiento injustificado de la pena alternativa convertida, el juez puede revocar la</p>	<p>DECLARAR FUNDADA la solicitud de Conversión de Pena Privativa de Libertad Efectiva formulada por el abogado del sentenciado LUIS DANIEL QUISPE CASAS, como motivo de los seguidos en su contra por la comisión del delito como autor de la comisión del delito contra la Familia- Omisión a la asistencia familiar en agravio de su hijo Adrián Abdiel Américo Quispe Quispe, en consecuencia se convierte la pena impuesta de privativa de libertad</p>

<p>efectiva, disponiéndose sea capturado y puesto a disposición e internado en el establecimiento del INPE. Lo cual se ha efectivizado encontrándose interno a la fecha el sentenciado en el establecimiento penitenciario "CASTRO CASTRO".</p> <p>Mediante escrito de fecha 04 de enero del 2023, el abogado del sentenciado Luis Daniel Quispe Casas, solicita la conversión de la pena, y adjuntó el depósito judicial N° 2023009100011 de fecha 03 de enero del 2023 por la suma de S/. 7,625.70.</p>	<p>conversión, previo apercibimiento judicial y se ejecutará la pena privativa fijada en la sentencia con el respectivo descuento (cfr. artículo 53° del código penal).</p>	<p>efectiva a una de PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SE LE IMPONE: TREINTA Y NUEVE (39) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD que el condenado deberá cumplir; DISPONIENDO: que en el plazo de 48 horas de egresado del establecimiento penitenciario se constituya a la dirección de medio libre del Instituto Nacional penitenciario - INPE, a efectos de cumplir con las jornadas impuestas, bajo apercibimiento de revocarse la pena.</p>
---	---	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico Uno

EXPLICAR SI LOS OPERADORES DE JUSTICIA HACEN USO ADECUADO DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Resolución N°: 03		
Recurrente: LUIS ALBERTO ROJAS CASTILLO		
Asunto: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR		
ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS	DECISIÓN
La Fiscalía Provincial de Familia de Lima Este inició una investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar contra Luis Alberto Rojas Castillo. La investigación determinó que Rojas Castillo había incumplido con sus obligaciones de asistencia económica, causando un perjuicio económico a sus hijos.	El Ministerio Público y Luis Alberto Rojas Castillo llegaron a un acuerdo mediante el principio de oportunidad. El acuerdo establecía que Rojas Castillo pagaría una pensión alimenticia de S/ 1,000 mensuales a sus hijos, durante un periodo de dos años.	La Fiscalía Provincial de Familia de Lima Este revocó el acuerdo de principio de oportunidad. La Fiscalía inició nuevamente la investigación contra Rojas Castillo por el delito de omisión a la asistencia familiar.

GUÍA DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES A LA GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA TESIS: Análisis de la aplicación del Principio de oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

PARTICIPANTES	PROFESION	ESPECIALIDAD	1. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la aplicación del principio de oportunidad?
Sandro Mitchell Medina Vilchez	Abogado	Penal	El principio de oportunidad es una herramienta importante en el sistema legal de muchos países, incluyendo Perú, el mismo que permite a las autoridades judiciales y fiscales tomar decisiones sobre si procesar o no a una persona por un delito en función de ciertos criterios y consideraciones. En ese entender; la aplicación del principio de oportunidad debe ser transparente y estar sujeta a un escrutinio cuidadoso para evitar abusos o discriminación. Debe basarse en criterios claros y objetivos, y no utilizarse de manera selectiva para favorecer a ciertos individuos o grupos. Además, es importante que se garantice el respeto de los derechos fundamentales de los acusados y que las víctimas tengan la oportunidad de participar en el proceso y ser escuchadas.
CESAR RAMOS MEDRANO	ABOGADO	PENAL	Es viable para las partes procesales y para el sistema judicial, pues por un lado permite una solución previa y oportuna de la controversia y reduce la carga procesal.

PARTICIPANTES	PROFESION	ESPECIALIDAD	2. ¿Según usted, que medida deben tomar los representantes del ministerio público y la defensa de la víctima para llevar el control adecuado?
		PENAL	

CESAR RAMOS MEDRANO	ABOGADO		Podrían acordar remitir mensualmente los Boucher de los depósitos por Alimentos a la autoridad fiscal para el seguimiento respectivo, bajo apercibimiento de continuar con el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar hasta determinar una sentencia.
Sandro Mitchell Medina Vilchez	ABOGADO	PENAL	La aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión a la asistencia familiar puede tener ventajas y desventajas, dependiendo de cómo se utilice y de las circunstancias específicas de cada caso. La omisión a la asistencia familiar, que implica el incumplimiento de las obligaciones de manutención de un padre hacia sus hijos, es un problema grave y puede tener consecuencias significativas para los niños y sus cuidadores. En tal virtud; la aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión a la asistencia familiar debe equilibrarse cuidadosamente para garantizar que se busque el interés superior de los niños y se respeten los derechos de las víctimas, al tiempo que se considera la capacidad y las circunstancias individuales de los padres involucrados. La clave está en la transparencia, la equidad y la supervisión adecuada para garantizar que se tomen decisiones justas y adecuadas en cada caso

PARTICIPANTES	PROFESION	ESPECIALIDAD	2. ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar?
AMERICO ADRIAN MENENDEZ VEGA	ABOGADO	PENAL	Los representantes del Ministerio Público deben asegurarse de que se cumplan los presupuestos del Principio de Oportunidad antes de proponer su aplicación. Esto implica evaluar si no existe un peligro para la sociedad, si se puede reparar el daño causado y si se respeta el interés de la víctima. La defensa de la víctima debe estar informada y participar en el proceso, expresando su opinión y protegiendo sus derechos.
ALAN MEDINA DURAND	ABOGADO	PENAL	Hoy se viene realizando audiencias de control de pago, cada 2 o 3 meses, eso debe continuar para garantizar una correcta aplicación del principio ya mencionado.
		ANÁLISIS	Con respecto a las respuestas obtenidas en el Objetivo general el cual consiste en DETERMINAR QUE MEDIDA DEBEN TOMAR LOS REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA DE LA VICTIMA PARA LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD se pudo precisar que, los entrevistados entre tienen una posición concordante en las 3 preguntas que forman parte del objetivo general siendo la primera; ¿Que opinión tiene usted

respecto a la aplicación del principio de oportunidad?, las respuestas obtenidas tuvieron similitud debido a que los entrevistados consideran al principio ya mencionado como una herramienta importante en el sistema peruano y también permite una reducción en la carga procesal, así mismo de la segunda respuesta se obtuvo como resultado que los entrevistados coinciden en que una de las mejores medidas para asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia es que, constante remisión de bouchers de la prestación alimentaria y por último la tercera respuesta consiste en: ¿considera que su aplicación ayuda a los casos de omisión a la asistencia familiar? la cual tuvo como respuestas que su aplicación en estos casos es de gran ayuda debido a que ayuda a colmar un proceso sin la apertura de la investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICOS 1: EXPLICAR QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICAN ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA

PARTICIPANTES	PROFESION	ESPECIALIDAD	4. ¿En los procesos de delito a la asistencia familiar en que momento del proceso se aplica el principio de oportunidad?
FEERER RAMIREZ CHIPANA	ABOGADO	PENAL/ CIVIL	Una vez que el agente dolosamente omite cumplir con la obligación alimentaria fijada en una resolución firme en vía civil, es remitido copias certificadas al representante del ministerio público quien al verificar los requisitos de ley cita a las partes procesales para una audiencia en donde el titular de la acción penal promueve alternativas antes de formalizar al denunciado dentro de este el agente se somete al principio de oportunidad en donde ofrece una reparación y la aceptación de la víctima.
OLGA POSADAS COLICHON	ABOGADA	CIVIL	Opino que no, al tratarse de delitos leves que no tienen gran impacto en la sociedad ameritan abreviamento.

PARTICIPANTES	PROFESION	ESPECIALIDAD	5. ¿Cree usted que se debe modificar la etapa procesal de audiencia única de incoación?
		PENAL	

Sandro Mitchell Medina Vilchez	ABOGA DO		Desde mi punto de vista creo estar conforme con esta etapa procesal, toda vez que, es en esta etapa que se va a definir con carácter previo la viabilidad del proceso inmediato en atención a los presupuestos y requisitos que la configuren: evidencia delictiva y no complejidad procesal. Siendo así; y dada la complejidad de la acción procesal, así como la naturaleza célere del proceso inmediato. Esto significa que las actuaciones probatorias e incidencias deben llevarse a cabo y dilucidarse en el menor tiempo posible y concentradamente.
AMERICO ADRIAN MENENDEZ VEGA	ABOGA DO	PENAL/CI VIL	No, pues a considerarse del bien jurídico protegido en los delitos de asistencia familiar, como lo es la familia y específicamente los deberes del tipo asistencial, principalmente de padres para con sus hijos, debe encontrarse sujetos a un procedimiento rápido que cubra de manera eficiente la obligación alimenticia, y sancione, de ser el caso, ante su incumplimiento.

PARTICIPANTES	PROFESION	ESPECIALIDAD	6. ¿Esta Ud. ¿De acuerdo que el principio de oportunidad se aplique en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
JANETH KARINA MARMOLEJO BERNA	ABOGADO	PENAL	Si. Si estaría dentro de la ley. Ya que los operadores de justicia no están aplicando de manera correcta los plazos; como los plazos se aplican máximo en 6 meses lo cual los operadores de justicia como el Ministerio Publico lo aplicada hasta en 9 meses.
CESAR RAMOS MEDRANO	ABOGADO	PENAL	Si por cuanto es una alternativa para el cumplimiento de la obligación por parte del obligado.
PARTICIPANTES	PROFESION	ESPECIALIDAD	7. ¿Según usted, la aplicación del Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos?
Alan S. Medina Durand	ABOGADO	PENAL/CIVIL	En mi experiencia como abogado y conocedor de estos procesos, considero que su aplicación en los casos ya mencionados si ayudaría a descongestionar la carga procesal de los juzgados que ven este tipo de materia. Su aplicación ayuda solo en los casos primarios.
SANDRO MITCHEL MEDINA VEGA	ABOGADO	PENAL	Desde una visión práctica, y en aras de los principios de celeridad procesal y solución de conflictos el cursor si cree que el Principio de Oportunidad ayudaría a descongestionar la carga procesal que se vienen presentando en estos delitos
		ANALISIS	Con respecto a llas preguntas del objeto específico 1 se obtuvo como primera respuesta que: su aplicación del principio se da cuando parte que dolosamente incumple su obligación alimentaria se acoge al principio con su voluntad y el conocimiento de la otra parte. como segunda respuesta del objetivo específico tenemos que, no consideran oportuna la modificar la etapa procesal debido a que al ser un tema de alimentos se debe de tramitar por un proceso rapido. y como ultima pregunta del objetivo específico 1 se tiene que, los entrevistados se encuentran de acuerdo con la aplicacion en este tipo de delitos debido a que ayuda a acortar plazos y obtener asi
OBJETIVO ESPECÍFICOS 2: EXPLICAR COMO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VULNERA EL DERECHO DE LOS BENEFICIADOS POR LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA			
PARTICIPANTES	PROFESION	ESPECIALIDAD	7. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar?
FEERER RAMIREZ CHIPANA	ABOGADO	PENAL/ CIVIL	Es mal llamado beneficios, toda vez que el deudor, denunciado ha omitido prestar alimentos, en la via civil esto es forzado y/o obligado, bjo prision, el beneficio es para quien cometio el deliti, sin embargo, al avogerse a un beneficio de alguna manera el acreedor se beneficia con el monto de la deuda mas una indemnizacion
JANETH KARINA MARMOLEJO BERNA	ABOGADO	PENAL	Que, la prestación de alimentos es un derecho que ellos tienen el cual no debe de ser negado ni prorrogado bajo ninguna circunstancia debido a que ello garantiza la correcta alimentación y todo lo que se cubre con la pension alimneticia, y los demandados tienen la obligación de cumplir.
PARTICIPANTES	PROFESION	ESPECIALIDAD	¿En qué circunstancia se vulnera el derecho del alimentista?
FEERER RAMIREZ CHIPANA	ABOGADO	PENAL/ CIVIL	La vulneracion del derecho alimentario inicia desde que el agente o deudor alimentario deja de cumplir y trascurrido los tres meses consecutivos y en algunos casos el cumplimiento parcial del monto dispuesto en la sentencia.
OLGA POSADAS COLICHON	ABOGADA	CIVIL	Desde el momento en que e padre o madre omite con asistir con los alimentos a un menor o adolescente; o hijo hacia su padre o madre o estuidnate mayor de edad que cursa estudios con éxito, que se encuentre en estado de necesidad
		ANALISIS	Con respecto a las respuestas obtenidas del tercer objetivo tenemos que; la opinion que tienen con respecto a los beneficiarios por la prestación alimentaria en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar es que, es un derecho fundamental que tiene toda persona la cual no debe de ser negada, y por ultimo se precisa que los derechos del alimmetista se vulneran cuando el alimentario deja cumplir la obligacion que tiene como padre de asistir a su menor o persona que aun se



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "ANALISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCION FISCAL LIMA ESTE", cuyos autores son RAMIREZ BLANCO MARVIN JOSUE, ESTELA QUISPE HELEN SANTA MARIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID: 0000-0003-4722-838X	Firmado electrónicamente por: PCHAVEZRJ el 12- 12-2023 22:02:55

Código documento Trilce: TRI - 0681362